

MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS

Índice

| | | |
|--------|--|----|
| 1 | OBJETIVO | 4 |
| 2 | ALCANCE..... | 4 |
| 2.1 | Aplicabilidad | 4 |
| 2.2 | Responsables | 4 |
| 2.3 | Lineamientos generales | 4 |
| 3 | BASE LEGAL | 4 |
| 3.1.1 | Código Orgánico Monetario y Financiero. | 4 |
| 3.1.2 | Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera. | 4 |
| 3.1.3 | Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos/ Libro Uno- Sistema Financiero. | 4 |
| 3.1.4 | Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2016, IDT)). | 4 |
| 3.1.5 | Libro I: Normativa sobre Operaciones. | 4 |
| 3.1.6 | Libro II Normativa sobre Administración. | 5 |
| 4 | CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO | 5 |
| 5 | NORMAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE PRIMER PISO VIGENTES Y NUEVOS CLIENTES POR SUSTITUCIÓN DE DEUDOR..... | 5 |
| 5.1 | Clientes..... | 5 |
| 5.2 | Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos .. | 5 |
| 5.3 | Seguros | 6 |
| 5.4 | Avalúos..... | 7 |
| 5.5 | Parámetros financieros | 6 |
| 5.6 | Dividendos | 6 |
| 5.7 | Líneas de financiamiento aprobadas | 6 |
| 5.7.1 | Aprobaciones no instrumentadas | 6 |
| 5.8 | Amortización o forma de pago..... | 7 |
| 5.9 | Desembolsos..... | 7 |
| 5.10 | Recaudación | 7 |
| 5.11 | Abonos y precancelaciones | 7 |
| 5.12 | Imputación al pago y al pago vencido..... | 7 |
| 5.13 | Venta, Cesión o Transferencia de Cartera..... | 8 |
| 5.14 | Atención a clientes | 8 |
| 5.15 | Documentación del cliente | 8 |
| 5.16 | Supervisión de las operaciones | 8 |
| 5.17 | Modificación de operaciones (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-001-2019 de 17 de enero de 2019)..... | 8 |
| 5.18 | Causales para emitir la Orden de cobro y declaratoria de plazo vencido..... | 10 |
| 5.19 | Normas para la solución de obligaciones de primer piso | 12 |
| 5.19.1 | Consideraciones generales..... | 13 |
| 5.19.2 | Novación..... | 17 |

| | | |
|---------|---|----|
| 5.19.3 | Refinanciamiento..... | 19 |
| 5.19.4 | Reestructura..... | 21 |
| 5.19.5 | Pago por subrogación | 23 |
| 5.19.6 | Remisión de intereses, multas y recargos..... | 23 |
| 5.19.7 | Remisión de intereses, multas y recargos a los deudores microcréditos otorgados por la CFN 24 | |
| 5.19.8 | Mecanismo de solución de pago operaciones de Factoring (Numeral reformado mediante regulación de Directorio No. DIR-033-2020 de 23 de mayo de 2020) | 26 |
| | (Numeral eliminado mediante Regulación de Directorio No. DIR-069-2021 de 17 de noviembre de 2021) | 26 |
| 5.19.9 | Mecanismo de ampliación de plazo por aplicación a la Disposición Transitoria de la DIR-095-2019” (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-0122-2019 de 27 de diciembre de 2019) | 26 |
| 5.19.10 | Mecanismo para reestructuración de créditos otorgados para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre. (Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca Registro Oficial N° 187 de 21-04-2020) (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-040-2020 de 09 de junio de 2020) | 27 |
| 5.19.11 | Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte | 30 |
| 5.19.12 | Mecanismo para la aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 (LOAH) | 31 |
| 5.19.13 | Mecanismo Extraordinario y Temporal de alivio Financiero (Resolución No. JPRF-F-2022-032) | 31 |
| 6 | CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO | 33 |
| 6.1 | Financiamiento productivo..... | 33 |
| 6.2 | Capital de trabajo - Financiamiento productivo hasta USD 20.000 (Se eliminó con la DIR-083-2019) | 37 |
| 6.3 | Financiamiento de taxis (DIR-011-2020)..... | 37 |
| 6.4 | Financiamiento productivo MIPYMES | 37 |
| 6.5 | Cadena Activa (DIR-005-2021)..... | 47 |
| 6.6 | Agro-renace II | 47 |
| 6.7 | SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve..... | 55 |
| 7 | NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO | 58 |
| 7.1 | No se financiará..... | 58 |
| 7.2 | Situaciones especiales de financiamiento..... | 59 |
| 7.3 | Límites máximos de exposición y cupos disponibles de crédito para Segundo Piso..... | 59 |
| 7.4 | IFI’s calificadas para operar con CFN B.P..... | 59 |
| 7.5 | Aplicación de los Dividendos | 59 |
| 7.6 | Abonos y precancelaciones | 59 |
| 7.7 | Garantías, pólizas de seguros y cesión de garantías a favor de CFN B.P. | 60 |
| 7.7.1 | Devolución de las garantías y pólizas cedidas a favor de CFN B.P. | 63 |
| 7.8 | Control de las operaciones | 64 |
| 7.9 | Medidas de Mitigación a IFI’s que presenten debilidades en su situación Financiera | 64 |
| 7.10 | Suspensión de nuevas operaciones..... | 65 |
| 7.10.1 | Suspensión Temporal de Operaciones..... | 65 |
| 7.10.2 | Suspensión Definitiva de Operaciones | 66 |
| 7.11 | Declaratoria de plazo vencido y Coactiva | 67 |

| | | |
|--------|--|----|
| 7.12 | Modificaciones a la normativa | 67 |
| 7.13 | Obligaciones adicionales de la IFI | 67 |
| 7.14 | Documentos para supervisión de IFI's | 67 |
| 7.15 | Para la Justificación de las inversiones de los Beneficiarios Finales | 68 |
| 7.16 | Para la justificación del uso de recursos de los Beneficiarios Finales. | 68 |
| 7.16.1 | Justificación para Préstamo Corporativo: | 68 |
| 7.16.2 | Justificación para Redescuento..... | 68 |
| 7.16.3 | Justificación para Préstamo Anticipo: | 70 |
| 7.16.4 | Consideraciones para redescuentos: | 70 |
| 7.17 | Consideraciones Especiales Posteriores al Desembolso y Durante la vigencia del Crédito para Operaciones de Redescuentos..... | 70 |
| 7.18 | Notificaciones a IFI's | 71 |
| 8 | DISPOSICIÓN GENERAL | 71 |
| 9 | GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | 71 |

1 OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo determinar las características de los productos financieros y normas que regulan su aplicación.

2 ALCANCE

2.1 Aplicabilidad

Esta normativa aplicará para todas las operaciones activas y contingentes otorgadas por la Corporación Financiera Nacional B.P. para los siguientes segmentos de crédito:

- Crédito Productivo
- Microcrédito

2.2 Responsables

- Directorio
- Alta administración
- Comité de Negocios
- Unidades administrativas y funcionarios que participan en los procesos definidos para las operaciones activas y contingentes de la CFN B.P.

Los responsables están obligados a conocer y cumplir lo dispuesto en la presente normativa, así como las disposiciones particulares establecidas en los manuales de procesos y procedimientos que les correspondan.

2.3 Lineamientos generales

- El presente documento será revisado al menos una vez al año y se mantendrá actualizado en la intranet de la Corporación Financiera Nacional B.P.

3 BASE LEGAL

3.1.1 Código Orgánico Monetario y Financiero.

3.1.2 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera.

3.1.3 Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos/ Libro Uno- Sistema Financiero.

3.1.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2016, IDT).

3.1.5 Libro I: Normativa sobre Operaciones.

3.1.5.1 Título I: Operaciones Activas y Contingentes.

3.1.5.1.1 Subtítulo I: Manual de Políticas de Operaciones Activas y Contingentes.

3.1.5.2 Título V: Lavado de Activos.

3.1.5.2.1 Subtítulo I: Prevención de Lavado de Activos; Capítulo I: Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como el terrorismo (ARLAFDT) y sus anexos.

3.1.6 Libro II Normativa sobre Administración.

3.1.6.1 Título X: Gobierno Corporativo.

3.1.6.1.1 Subtítulo II: Política de Gestión Antisoborno de la Corporación Financiera Nacional B.P.

3.1.6.1.2 Subtítulo III: Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la Corporación Financiera Nacional B.P.

4 CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

| CONDICIONES GENERALES | |
|------------------------------|---|
| MARGEN IFI | Negociado entre la IFI y el BF |
| APORTE IFI | Ninguno |
| VALOR A TRANSFERIRSE | Hasta 100% del crédito. |
| FACILIDADES | Financiamiento Productivo Financiamiento Productivo MIPYMES Agro-renace II SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve |

5 NORMAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE PRIMER PISO VIGENTES Y NUEVOS CLIENTES POR SUSTITUCIÓN DE DEUDOR**5.1 Clientes**

- a. En el análisis de los clientes se considerará además lo establecido en el Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y políticas de Administración de Riesgos de Crédito.
- b. En el caso de personas jurídicas, CFN B.P. aceptará como clientes:
 - Las personas jurídicas sin importar la composición de sus capitales sociales, siempre y cuando se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.
 - Personas jurídicas con composición accionaria extranjera, con la debida certificación de la Superintendencia de Compañías en cuanto a su constitución, calificaciones de bolsa o terceros acreditados.
 - Otras personas jurídicas tales como: cooperativas no financieras, asociaciones, fundaciones, federaciones, comunidades, corporaciones, etc., establecidas bajo las normas del Código Civil y que se encuentren legalmente reconocidas por la instancia competente, previa opinión jurídica interna favorable que certifique su personería jurídica, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos crediticios exigidos para las personas jurídicas.
 - Las personas jurídicas, legalmente reconocidas como Instituciones Financieras Intermediarias.

5.2 Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos

Se deberán incorporar al análisis para la elaboración del listado del "Informe Trimestral de Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos" a las zonas y los sectores económicos que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan sido declaradas en estado de emergencia, por cualquier otra autoridad administrativa.
- Que se encuentren en situación de riesgo, de conformidad con la información pública que se encuentre disponible; y
- Que hayan contado con declaratoria de alerta roja por una situación emergente.

El Informe Trimestral de Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos" podrá ser actualizado en cualquier momento en caso de incluirse las condiciones anteriormente descritas en el análisis.

5.3 Seguros

- a. Se podrá solicitar pólizas de seguro adicionales que cubran bienes que no son garantía pero forman parte del proyecto.
- b. En las operaciones de crédito en las cuales la hipoteca del terreno cubre el porcentaje mínimo requerido por parte de la CFN B.P. no será necesario que se asegure las construcciones accesorias del terreno.
- c. Para el caso de pólizas de seguros endosadas a CFN B.P., el valor mínimo del endoso que se aceptará será el equivalente al valor de reposición del bien asegurable, con los debidos informes: técnico, de seguros y del analista del Área correspondiente. Para transporte e hipoteca naval se considera el valor comercial
- d. Cuando aplique, el cliente deberá mantener vigente(s) póliza(s) de seguro forestal durante la vigencia del crédito, cuando la CFN B.P. lo requiera con base al informe técnico del MAGAP.
- e. En caso de que el cliente no renueve su póliza de seguro, la CFN B.P. podrá incorporarlo inmediatamente, con cargo al cliente, bajo las mismas condiciones y a precios que no superen el promedio de mercado.

5.4 Mediante Regulación DIR-008-2025 de 27 de febrero de 2025 se dispuso que se elimine el numeral 5.4 Avalúos literales del a al r.

5.5 Parámetros financieros

Serán definidos por el área de negocio para cada producto de CFN B.P., para la concesión y administración de las operaciones activas y contingentes.

5.6 Dividendos

Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).

5.7 Líneas de financiamiento aprobadas

5.7.1 Aprobaciones no instrumentadas

Existen operaciones de crédito que habiendo sido aprobadas, no logran instrumentarse; ya sea por causas ajenas a la voluntad de los clientes, o por propia decisión de ellos, se deberá informar a la instancia que aprobó dicha operación.

La Gerencia Regional será la responsable de presentar estos informes de forma semestral.

5.8 Amortización o forma de pago

Para todos los casos se podrá establecer una amortización mensual, trimestral, semestral y anual con un día de pago fijo.

El cálculo del interés dentro del core bancario, para todas las tablas de amortización de la cartera de créditos, se efectuará con hasta 4 (cuatro) decimales y el redondeo para su presentación será con 2 (dos) decimales.

5.9 Desembolsos

Los desembolsos se efectuarán de acuerdo al cronograma de desembolsos establecido por la Institución, considerando la fecha de suscripción de los contratos, mediante transferencia bancaria a la cuenta del cliente, salvo casos especiales especificados en los productos.

5.10 Recaudación

La recuperación de los financiamientos se realizará en las fechas de vencimiento mediante débito a la cuenta que los clientes notifiquen por escrito; pago directo por parte del deudor; o, en la forma que la CFN B.P. lo determine.

5.11 Abonos y precancelaciones

- a. La CFN B.P. no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el cliente realice a sus operaciones de crédito. La CFN B.P. dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes, salvo casos especiales especificados en los productos.
- b. Los abonos parciales se aplicarán en el siguiente orden: (i) a los intereses acumulados a la fecha del abono; y, (ii) al capital.

5.12 Imputación al pago y al pago vencido

- a. Para los mecanismos para la aplicación de pagos en los cobros que la CFN B.P. registre, se aplicará en primer lugar al dividendo vencido de mayor antigüedad, de la operación más antigua.
- b. En cada dividendo se aplicará el siguiente orden: gastos, interés de mora, intereses vencidos, y capital.

Se consideran gastos, todos aquellos cargos que se imputan a la operación incluyendo los gastos judiciales provenientes como parte del juicio coactivo, juicio de insolvencia o juicio de quiebra.

- c. En caso de que existan dos o más operaciones a nombre de un mismo cliente, éste podrá solicitar que la imputación al pago de la deuda se efectúe conforme a lo que establece el Código Civil.

5.13 Venta, Cesión o Transferencia de Cartera

En cualquier caso, en la que la Corporación Financiera Nacional B.P. deba ceder o traspasar el crédito, la deudora y garante solidario, manifiesta(n) su expresa aceptación para tal efecto, sin que sea necesaria notificación alguna a ésta(s). La Corporación Financiera Nacional B.P. deberá informar a la deudora respecto de la cesión que se llegare a efectuar.

5.14 Atención a clientes

Los trámites externos, y el cumplimiento de los requerimientos asociados a la concesión y administración del financiamiento en CFN B.P. son de responsabilidad exclusiva del cliente. Se atenderá a terceros únicamente cuando se encuentren acompañados por el cliente o los representantes legales / ejecutivos de las empresas debidamente autorizados.

5.15 Documentación del cliente

La CFN B.P. mantendrá los expedientes individuales de cada uno de los clientes, con la documentación e información determinada en las disposiciones del Órgano de Control, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de (ARLAFDT), y al Manual del Sistema de Gestión Antisoborno.

5.16 Supervisión de las operaciones

La CFN B.P. realizará por su cuenta o por terceros, a costo del cliente; actividades de inspección, supervisión técnica y otros controles adicionales necesarios a las operaciones de crédito, con el propósito de evaluar el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación con la frecuencia establecida por el área encargada de la supervisión.

CFN B.P. se reserva el derecho de incluir condiciones durante la vigencia del financiamiento, para lo cual se considerará las establecidas en el Anexo F.

5.17 Modificación de operaciones (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-001-2019 de 17 de enero de 2019).

| | |
|---------------------------|--|
| Beneficiario final | <p>Clientes que mantengan operaciones en la CFN B.P. que se encuentren con hasta 120 días de mora a la fecha de presentación de la solicitud, que afronten problemas temporales de pago, que no se encuentren declarados de plazo vencido y que no se les haya emitido la orden de cobro.</p> <p>No aplica para bienes adjudicados, rematados, cuentas por cobrar, ni operaciones de segundo piso.</p> |
| Plazo | Hasta 360 días adicionales al plazo actual de la tabla de amortización acorde al período de gracia parcial o total dado |

| | |
|----------------------------------|--|
| | Para el caso de las operaciones de intereses novados, refinanciados o reestructurados se podrá ampliar el plazo de la operación hasta un año adicional. |
| Gracia Parcial/ Total | Hasta 360 días (aplica sólo a la operación de capital) |
| Periodicidad | Será la misma de la operación a modificar |
| Monto | Sobre la base de capital adeudado e intereses vigentes, vencidos, diferidos y de mora. |
| Tabla de pagos | Será la tabla original en la que conste la modificación |
| Tasa de interés | Será la tasa de la operación a modificar, reajutable al menos cada 90 días. |
| Abono mínimo | Quienes apliquen al mecanismo deberán estar al día en gastos de seguros de los dividendos vencidos y vigentes generados a la fecha de la instrumentación. |
| Condiciones | <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud de modificación deberá ser ingresada por parte del cliente, antes de la emisión de la orden de cobro y declaratoria de plazo vencido. 2. El cliente deberá presentar flujo de caja proyectado y estados financieros internos, fiscales o auditados de ser el caso con antigüedad de hasta 60 días. 3. No aplica para cuentas por cobrar, ni operaciones de segundo piso. 4. La modificación de operaciones podrá realizarse por una sola ocasión. 5. No podrán acceder a este mecanismo las operaciones que a la fecha de aprobación, no cuenten con al menos un dividendo en estado no vigente. 6. Para instrumentar la operación se requerirá de la firma del cliente, garante y/o codeudores en un nuevo pagaré; en el adendum al contrato; y, carta o acta de junta, según el caso, en la que los fiadores hipotecarios o prendarios ratifiquen el gravamen a favor de CFN B.P. 7. El cliente debe suscribir la aceptación de términos de la Resolución aprobatoria por el Comité de Negocios correspondiente previo a la Instrumentación. 8. El deudor deberá contar con la(s) póliza(s) de seguro de crédito, la(s) cual(es) deberá(n) estar endosada a favor de CFN B.P. 9. Las propuestas sobre modificación de operaciones, se pondrán en conocimiento y aprobación de la instancia correspondiente de acuerdo al Anexo 3 Cupos e instancias de aprobación (Comités de Negocios) y se deberá contar con el Informe Técnico, el Informe de Riesgos y el análisis e informe de recomendación de parte de la Gerencia de Sucursal. |

| | |
|--------------------------------|---|
| Instancia de aprobación | Instancia correspondiente de acuerdo al Anexo 3 Cupos e Instancias de Aprobación (Comités de Negocios). |
|--------------------------------|---|

5.18 Causales para emitir la Orden de cobro y declaratoria de plazo vencido

La Corporación Financiera Nacional B.P. podrá emitir la Orden de Cobro, lo que conlleva a la declaratoria de plazo vencido para iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago de uno o más dividendos de las obligaciones contraídas a su favor.
- b. La CFN B.P. podrá emitir la Orden de cobro de una obligación de crédito e iniciar las acciones legales para su recuperación, cuando el deudor se encuentre incurso en uno o más de los casos que se detallan a continuación:
 - Cuando el cliente no presente los respectivos justificativos a satisfacción de CFN B.P. y no exista la debida solicitud fundamentada al respectivo comité de negocios que aprobó la operación original o impida la realización de controles o inspecciones de verificación del debido uso de los fondos del proyecto (recursos del préstamo o propios).
 - Por incumplir las disposiciones establecidas en la resolución de aprobación sin justificación alguna.
 - Por no devolver la parte proporcional de capital no utilizado del monto del crédito otorgado, en un plazo de 15 días, prorrogables hasta máximo 30 días adicionales, a partir de la fecha en que se determina la devolución. La misma debe considerar los intereses que correspondan al referido capital, desde la fecha de desembolso hasta el día del pago.
 - Cuando el cliente utilice total o parcialmente los recursos del crédito en un proyecto diferente o fin ajeno para el cual fue concedido
 - Cuando en la supervisión y posterior requerimiento, el cliente no presente las pólizas de seguro y correspondiente endoso a favor de la CFN B.P., avalúos, estados financieros actualizados y cumplimiento de las condiciones contempladas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación, en caso de existir. y/o la CFN B.P. no haya podido contratar la póliza de seguro por cuenta del cliente.
 - Cuando los requerimientos u obligaciones ambientales no hayan sido cumplidas de acuerdo a los requerimientos de la CFN B.P.
 - Cuando el proyecto se encuentre en inactividad por deficiencias operativas y/o administrativas imputables al cliente, sea ésta permanente o temporal que afecte la estabilidad del negocio, determinada en la supervisión
 - Por liquidación de la empresa, quiebra, insolvencia, concurso preventivo o declararse concurso de acreedores contra el cliente, según sea el caso.
 - Cuando durante la vigencia de la operación, el cliente venda, dé en arriendo o comodato o transfiera el dominio, a cualquier título, los bienes financiados, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN B.P.
 - Cuando exista disposición parcial o total de las garantías, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN.
 - Cuando el cliente haya suministrado datos falsos para la obtención del préstamo.
 - Cuando, durante la vigencia del crédito, el cliente se encuentre registrado en las listas nacionales publicadas por la Unidad de Análisis Financiero o quien haga sus veces, así como en las demás listas nacionales e internacionales que la CFN B.P. disponga.

- Cuando se disuelvan las sociedades, constituidas para operaciones de crédito asociativo, mientras existan obligaciones pendientes con la CFN B.P.
- Cuando el representante legal de una persona jurídica realizare cambios en la composición accionaria o de participación de su representada y este no hubiera solicitado la debida autorización y su correspondiente aprobación por parte del Gerente General.
- La CFN B.P. deberá anualmente realizar revisiones sobre la composición accionarial de las personas jurídicas clientes CFN B.P., a fin de velar que no existan cambios que afecten dicha composición.
- En caso de que la CFN B.P. detectare cambios en la composición accionaria o de participación de una empresa o cliente, durante la supervisión de la operación, análisis de una solución de obligaciones u otros servicios institucionales, se procederá con el análisis legal, técnico y de riesgos del crédito a el/los accionistas y en caso de que se detectare que no sean aptos, se declarará plazo vencido de la operación.

Las personas jurídicas se encuentran obligadas a informar previamente a la CFN B.P., sobre toda negociación de acciones u otra circunstancia que produzca cambios en la estructura accionaria de la empresa, cuando:

- ❖ Varíe la participación accionarial de los socios con representación igual o mayor al 20%.
- ❖ Varíe la composición del 51% o más del capital, cuyos accionistas están constituidos como codeudores, y,
- ❖ Cuando los accionistas, que sean codeudores de la obligación (independientemente de la participación accionarial), dejen de tener participación accionarial en la empresa.
- ❖ Cuando se prevean cambios fundamentales en el Gobierno Corporativo, o en la composición accionaria y sus mayorías, como consecuencia de dichas operaciones.

En tales casos, la CFN B.P. considerará la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultada para denegar su aprobación.

Se debe informar además, tanto la capitalización de aportes para futuras capitalizaciones, que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista, como cualquier otro acto por el que se altere la estructura de participación accionaria, tales como, la suscripción de nuevas acciones por aumentos de capital, su transmisión hereditaria o por donaciones, y la pignoración de acciones, entre otros.

No se permitirá el ingreso de inversionistas extranjeros, sean estas personas naturales o jurídicas, como accionistas de la empresa deudora, hasta cuando se cumpla con los procesos de debida diligencia ampliada, de las políticas " Conozca a su cliente" para el control de lavado de activos.

El representante legal o apoderado, según corresponda, será responsable de la entrega oportuna de la documentación necesaria, así como de la veracidad de la información enviada, de los cesionarios de la transferencias de acciones y cesiones de participaciones, con la que se determinará si no existe prohibición, limitación, conflicto de intereses u otro causal fundamental en la Ley, en la Normativa o en la política institucional, que pudiere configurarse en un impedimento o en una incompatibilidad para el establecimiento o continuidad de la relación de deudor-acreedor.

Cuando se haya determinado que el cliente utilizó los recursos del crédito en un fin ajeno para el cual fue concedido y se haya emitido la Orden de cobro de la operación de crédito, la tasa a ser cobrada será equivalente a la tasa de mora calculada desde la fecha y por el monto a ser determinado, de acuerdo al análisis realizado y a las disposiciones normativas correspondientes, así como lo dispuesto en la Resolución de la JRPMF133-2015-M, artículo 31 y 35 que disponen:

“Artículo 31.- Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función de la siguiente tabla...”

“Artículo 35.- Las entidades financieras deberán implementar las medidas que sean necesarias para evitar que el destino económico y/o financiero de los préstamos que hayan otorgado, no sea desviado total o parcialmente por el deudor.

En caso de detectar dicha situación, la entidad financiera podrá reliquidar los intereses en forma total o parcial, según sea el caso, desde la fecha de concesión del crédito a la tasa de mora que corresponda según lo dispuesto en el artículo 31 de este Capítulo”.

En el caso de que se determine que no se debe emitir la Orden de cobro por las causales antes señaladas, será necesaria la presentación de un informe, con las respectivas recomendaciones por parte del funcionario encargado de la administración de las operaciones.

Un cliente que tenga más de dos operaciones, y una de ellas tiene la condición para que se emita la Orden de cobro, se iniciará el proceso de ejecución coactiva por todas las operaciones del mismo deudor, aunque las otras operaciones no reúnan la condición para que se emita la Orden de cobro.

- No obstante las condiciones que anteceden, la obligación es actualmente exigible a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P. y por lo tanto, corresponde emitir la orden de cobro respectiva, cuando se cumplan los supuestos determinados en el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo, y siempre que se aparejen los títulos descritos en el artículo 266 de la norma referida.
- c. (Literal eliminado mediante Regulación No. DIR-058-2021 de 04 de octubre de 2021).
- d. En caso de clientes que se encuentren vencidos con una o más operaciones y sustenten documentadamente el compromiso de pago total de sus acreencias con un certificado original bancario, se otorgará un plazo de hasta 90 días adicionales improrrogables a los plazos ya establecidos por morosidad para emitir la Orden de cobro, a fin de que puedan instrumentar su operación con la IFI respectiva y cancelar la operación vencida con CFN B.P.

5.19 Normas para la solución de obligaciones de primer piso

Los mecanismos para solución de obligaciones son:

- Novación
- Refinanciamiento
- Reestructura

En el caso de la novación, refinanciamiento y reestructura se extingue la OBLIGACIÓN primitiva con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior.

5.19.1 Consideraciones generales

- a. La novación, el refinanciamiento o reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una institución del sistema financiero.
- b. En todos los casos, para que opere una solución de obligaciones deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.
- c. Toda solicitud de solución de obligaciones deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor a CFN B.P.
- d. Las soluciones de las obligaciones deberán estar respaldada por garantías reales y suficientes, conforme a la normativa vigente.
- e. No podrán aplicar a ningún mecanismo de solución de obligaciones:
 - Clientes que se encuentren registrados en las listas nacionales publicadas por la Unidad de Análisis Financiero o quien haga sus veces, así como en las demás listas nacionales e internacionales que la CFN B.P. disponga
 - Cuando se evidencie que los recursos otorgados por la CFN B.P. fueron desviados por el cliente.
 - Cuando el cliente no haya justificado los recursos otorgados por la CFN B.P..
- f. Esta disposición no rige para planes de pago para aquellos clientes que una vez que se han agotado los mecanismos de acción judicial y se han rematado todos los bienes que garantizaban la operación de crédito, mantengan un saldo insoluto y que no cumplan con las condiciones para acceder a la solución de obligaciones.
- g. Se aceptarán solicitudes para solución de obligaciones, en los plazos determinados para cada mecanismo, conforme la categoría de riesgo del sujeto de crédito y de acuerdo a su capacidad de honrar sus obligaciones.
- h. La CFN B.P. se reserva el derecho de aceptar o negar las solicitudes. Toda operación deberá ser viable técnica, financiera y legalmente.
- i. En el caso de una solicitud de solución o arreglo de obligaciones se considerará inadmitida y no se continuará con el proceso cuando el cliente:
 - Incumpla con las condiciones previas a la instrumentación dentro del plazo estipulado por la instancia de aprobación de la solución o arreglo de obligaciones; a menos que el cliente solicite por escrito una ampliación del plazo debidamente justificada, para lo cual el área de crédito analizará y solicitará una ampliación al plazo, de acuerdo a lo indicado en la normativa Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4.22.1 Operaciones de Financiamiento, contingentes, “Declaración de plazo vencido”.

Las razones para devolver la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito.

- j. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-002-2019 de 17 de enero de 2019)
- k. La CFN B.P. podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de

respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente. La CFN B.P. realizará el seguimiento respectivo para que se cumplan esas condiciones.

- I. La novación, refinanciamiento y reestructura se ajustará a las políticas de crédito de la Corporación Financiera Nacional en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria, entre otras. Las operaciones de reestructura de transporte no observarán los aspectos relativos a cobertura de garantías, las condiciones serán aprobadas por el Comité de negocios respectivo.

Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., no se tomará en cuenta lo que se indica en la política de crédito para novaciones, refinanciamiento o reestructuras, sino que serán analizadas tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y de acuerdo al giro del negocio de cada actividad.

- m. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-075-2019 de 01 de agosto de 2019)
- n. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-002-2019 de 17 de enero de 2019)
- o. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones originadas en la aplicación de solución de obligaciones, los responsables de la administración de crédito según su jurisdicción, agotarán el trámite de recuperación extrajudicial y, de no obtenerse el recupero por esta vía, trasladarán la operación al área de coactivas, a fin de que ésta inicie el trámite de recaudación judicial.
- p. En los casos de novación, refinanciamiento y reestructura, se solicitarán los Certificados de IESS, SRI y Superintendencia de Compañías (Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal) como condición especial, estableciéndose un plazo determinado por la instancia de aprobación correspondiente.
- q. El plazo (en años) para soluciones de pago se establecerá en función del tipo de negocios, el flujo de caja del cliente y la vida útil de la garantía, cuyo plazo máximo, a partir de la fecha de concesión de la operación original, será veinte y cinco (25) años:

Respecto al periodo de gracia parcial, el plazo máximo será de cuatro (4) años. No aplica periodo de gracia para los productos Juntos y Pyme Xpress. Para las operaciones de Capital de trabajo - factoring se aplicará una gracia parcial de hasta 6 meses.

El plazo (en años) de la 2da. Reestructura podrá ser de hasta treinta (30). De igual manera aplicará un plazo mayor de gracia parcial en función del análisis del flujo de caja para este tipo de operaciones.

El Directorio podrá en casos debidamente justificados aprobar mayores plazos de gracia a los contemplados en la presente normativa.

- r. Se procederá a realizar la respectiva devolución de solicitudes de solución de obligaciones en caso que:

El cliente no ha cumplido las condiciones previas a la instrumentación, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación de la solución de obligaciones.

El cliente no ha aceptado los términos constantes en la resolución, en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación de la solución de obligaciones.

- s. En casos de clientes que se encuentren en sectores económicamente deprimidos o afectados, plenamente identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo", para operaciones del sector turismo y construcción, o aquellos clientes de otros sectores que del resultado del análisis técnico y financiero se evidencien importantes afectaciones en su flujo de caja, accederán a las siguientes condiciones diferenciadas.
- (Literal derogado mediante Regulación No. 106-2020 de 21 de diciembre de 2020)
 - (Literal derogado mediante Regulación DIR-017-2022 de 28 de marzo de 2022)
 - En casos excepcionales en donde luego del análisis técnico y financiero se desprenda la imposibilidad del abono mínimo de intereses corrientes, vencidos, de mora, diferidos y refinanciados (incluye intereses novados), no será exigible para la operación. Únicamente para el sector turismo podrá ser amortizado durante el plazo que dure la operación al igual que los intereses restantes que se hayan generado. Esta condición aplica también para las operaciones instrumentadas como dependientes de la obligación principal bajo la facilidad de intereses novados, refinanciados o reestructurados.
 - Para operaciones de sectores identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos" se otorgará hasta 1 año de gracia parcial adicional a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, de conformidad con lo expresamente requerido por el cliente.
 - Se podrán generar tablas de amortización francesas o alemanas de acuerdo al flujo de pagos a presentar por parte de cliente, acorde al sector y su flujo productivo, y prorratear las cuotas de capital e intereses (vigentes, vencidos, de mora o refinanciados) durante la vigencia del crédito. La operación de intereses podrá tener el mismo plazo de la operación de capital.
 - Para clientes que pertenezcan al sector de turismo y construcción su análisis se realizará tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y la gracia podrá incluir hasta tres años de gracia total y hasta 1 año adicional de gracia parcial a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, siempre que en la sumatoria de ambas no supere los 5 años.
 - La tasa de interés para el sector turismo y construcción será establecida por el Comité ALCO y no aplicará lo establecido en el literal z. La tasa será evaluada de forma trimestral a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector turismo y construcción, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-044-2022 del 05 de agosto de 2022)

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente regulación rigen para todas las soluciones de obligaciones del sector construcción y podrán acogerse a las mismas las solicitudes

que se encuentran en trámite, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta regulación.

- t. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-017-2022 de 28 de marzo de 2022)
- u. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-036-2022 del 14 de junio de 2022)
- v. Para novaciones, refinanciamiento y reestructuras de aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., los intereses vencidos que se hayan generado se cobraran y se amortizaran durante la vigencia del crédito, los mismos que serán analizados tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y de acuerdo al giro del negocio de cada actividad.
- w. El análisis para la aprobación de las solicitudes de solución de obligaciones, se realizará considerando las condiciones de calificación del cliente al momento de recepción de la solicitud con los requisitos correspondientes, excepto para el caso de novación por sustitución de deudor en las que el nuevo deudor no pertenezca al grupo económico del deudor original, en cuyo caso deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Disposición Final (DIR-045-2019 de 21 de mayo 2019)

Las solicitudes de solución de obligaciones que se hayan recibido previo a la entrada en vigencia de la presente regulación y aún se encuentren en trámite, serán analizadas para su aprobación acorde a lo dispuesto en el numeral 4 de la presente regulación.

- x. Para la Solución de Obligaciones de Factoring, se deberá constituir garantías adecuadas a satisfacción de la CFN B.P.; conforme lo establece el numeral 3.1.6.1 Garantías adecuadas y suficientes de la Metodología de Riesgo de Crédito. (Literal agregado mediante Regulación No. DIR-069-2021 de 17 de noviembre de 2021).
- y. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y Refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la tasa asociada a la operación de mayor monto aprobado de las operaciones a consolidarse, a la cual se sumará el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO, y, se considerará:

- En los casos que la tasa de la operación de mayor monto del cliente sea fija, la operación heredará la condición de Tasa Fija.
- De existir operaciones del mismo monto heredará la de mayor tasa.

No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo

caso se aplicará la tasa asociada a la operación de mayor monto aprobado de las operaciones a consolidarse sin considerar el factor de incremento.

En los casos de Capital de trabajo - Factoring se consolidarán todas las operaciones de la empresa Ancla, heredando la mayor tasa de las operaciones consolidadas, siempre que no supere la tasa máxima del subsegmento de crédito que le corresponda.

En todos los casos de solución de obligaciones, la tasa nominal, no podrá exceder la TEA (Tasa de interés efectiva activa) máxima del subsegmento al que corresponderá la nueva operación, en el caso de clientes que mantengan operaciones de distintos segmentos de crédito, deberá realizar la consolidación de deudas por cada tipo de segmento, así mismo de existir clientes con operaciones del producto Factoring y de otro segmento de crédito, la consolidación deberá realizarse una por las operaciones del producto de Factoring y generar otra operación por los otros productos del mismo segmento, considerando las tasas establecidas en los párrafos precedentes.

5.19.2 Novación

- a. Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la primitiva obligación con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener los accesorios, lo que se dará en modo expreso. Por accesorios se entenderán las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.
- b. La novación puede operar a través de cualquiera de los siguientes modos:
 - Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
 - Sustituyéndose el acreedor respecto de la obligación del deudor. En este tipo de novación participan tres personas y se requiere el triple consentimiento de ellas.
 - Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, el que, en consecuencia, queda libre.
- c. Para dar trámite a una solicitud de novación, el deudor deberá:
 - Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;
 - La CFN B.P. podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente;
 - Mantener el nivel de riesgo normal y potencial (hasta B2). **Para el caso de novación por sustitución de deudor este criterio aplicará para el nuevo deudor.**
- d. En todos los casos, para que exista novación deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.

- e. Se podrá aplicar el mecanismo de novación por sustitución de deudor cuando el proyecto que sustituye la deuda original con la Corporación Financiera Nacional B.P., no se enmarca en las actividades financiables por CFN B.P., previo el informe técnico correspondiente.
- f. La novación de obligaciones no impedirá a los clientes solicitar nuevas operaciones crediticias, y su otorgamiento estará sujeto a la misma normativa que se aplica en la Corporación Financiera Nacional B.P. a las operaciones de crédito comunes.
- g. Se considerará el monto sobre la base del capital de la operación, no incluye intereses, mora, gastos judiciales y otros gastos.
- h. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-036-2022 del 14 de junio de 2022)
- i. **Dividendos.-**
- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables
- j. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- k. Las obligaciones con la CFN B.P. podrán novarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos. Se aceptará una segunda novación cuando exista una sustitución de deudor. Se podrá aplicar más de una novación siempre que el Comité de Negocios correspondiente lo apruebe, con base a la recomendación del área técnica.
- l. La novación se ajustará a las políticas de crédito de la Corporación Financiera Nacional B.P. en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria para la novación, entre otras, con las excepciones determinadas en la norma.
- m. Constituyen condiciones de la novación previas a la instrumentación:
- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagará cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b) Plazo: será en función al análisis del flujo; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.

En el caso de MIPYME se aplicará el pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora

- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN

B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.

- Se exceptúa de lo anteriormente indicado a operaciones de actividades dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se benefician por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo" y actividades del sector turismo.
 - Si el deudor original tuviere operaciones de intereses refinanciados, novados o reestructurados, las condiciones definitivas o plazos a otorgar dependerá del análisis financiero y de capacidad de pago que se realice, tomando en cuenta los flujos de caja proyectados y con un plazo máximo de hasta un año.
- n. Para el caso de beneficiarios del Programa de Financiamiento de floricultores con mercados en crisis, se podrá proceder hasta una segunda novación respecto a la operación original.
- o. La calificación del nuevo deudor será competencia de la Gerencia de Riesgos y su cálculo se lo obtendrá acorde a las metodologías de calificación vigentes. En caso que el nuevo deudor mantenga igual o menor calificación de riesgo que el deudor original, y la misma sea C1 o menor, no podrá aplicar al mecanismo de novación.

5.19.3 Refinanciamiento

- a. El refinanciamiento procederá cuando la CFN B.P., prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente.
- b. Requisitos- Para dar trámite a una solicitud de refinanciamiento el deudor deberá cumplir los siguientes criterios:
- Flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o de comercialización
 - Categoría de riesgo hasta potencial (b-2) en la CFN B.P. y en el sistema financiero.
 - Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;
- c. **Consolidación de deudas.-** Para el refinanciamiento de créditos, se dejarán insubsistentes las líneas de crédito de las operación de crédito que sean refinanciadas y se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro
- d. **Condiciones especiales:**

- El aumento de endeudamiento o apalancamiento financiero del deudor con operaciones refinanciadas, será factible siempre y cuando la proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad, demuestre que ha de producir utilidades o ingresos netos.
 - Si una operación refinanciada se deteriora el perfil de riesgo y no cumple con las condiciones pactadas en el contrato, ésta podrá ser reestructurada y/o declarada de plazo vencido.
 - Para el caso de beneficiarios de financiamiento bajo el Programa de ex –pescadores de arrastre, este mecanismo también aplicará a las operaciones concedidas y por conceder, en cuyo caso la Gerencia de Cobranzas, a solicitud del deudor analizará el refinanciamiento de los intereses vigentes o vencidos que se hayan generado a la fecha, sin que ello signifique la refinanciación de capital.
- e. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- f. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-036-2022 del 14 de junio de 2022)
- g. **Dividendos.-**
- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables
- h. Constituyen condiciones del refinanciamiento previas a la instrumentación
- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b) Plazo: será en función al análisis del flujo; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.

En el caso de MIPYME se aplicará el pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora.

- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.
- Se exceptúa de lo anteriormente indicado a operaciones de actividades dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las

actividades económicas y/o productos”, “Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo” y actividades del sector turismo.

- i. Las obligaciones con la CFN B.P. podrán refinanciarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos.

5.19.4 Reestructura

- a. La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al potencial, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.
- b. **Requisitos.**- Para dar trámite a una solicitud de reestructura de un crédito, el deudor deberá cumplir los criterios siguientes:
 - Presentar fuertes debilidades financieras, con un nivel de riesgo superior al potencial (a partir de C-1)
 - Capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones
 - Haber agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.
- c. **Consolidación de deudas.**- Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., por segmento de crédito al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro.
- d. **Categoría de Riesgo.**-Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación.

El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis meses, cualquiera sea menor.

- e. **Condiciones especiales:**

- Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que forme parte del mismo grupo económico, se mantendrá la calificación que había sido otorgada al deudor original.
- Si el nuevo deudor es un tercero que no pertenece al grupo económico del deudor original, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

- f. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- g. **De los dividendos.-**
- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables
- h. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-036-2022 del 14 de junio de 2022)
- i. aprobación excepcional del Comité de Negocios correspondiente, previo informe favorable del área que administra el cliente y de la unidad de Riesgos.
- j. **(Literal eliminado mediante Regulación No. DIR-058-2021 de 04 de octubre de 2021).**
- k. **Reestructuras con incremento de riesgo:** No se aceptarán propuestas de Reestructuras con nuevos recursos, salvo casos excepcionales en donde se determine técnica y financieramente que un cliente requiere un nuevo financiamiento, adicional a una reestructura. En este caso los niveles de aprobación no se regirán de acuerdo al Anexo 3 (Cupos e Instancias de Aprobación), sino de la siguiente manera:
- Si se trata de una primera reestructura el nivel de aprobación será el Directorio, indistintamente del nivel de exposición del cliente, siempre que en el informe de Riesgos se establezca la pertinencia del mismo. En el caso de clientes que presenten un perfil de crédito "No adecuado", la aprobación de esta excepción le corresponde al Comité Nacional y deberá ser conocido por el Directorio en el informe de aprobación respectivo.
 - El Directorio de la CFN B.P., debidamente motivado, podrá aprobar segundas reestructuras con incremento de riesgo únicamente en casos de empresas que se encuentren en sectores deprimidos, plenamente identificados dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos.
- l. Constituyen condiciones de la reestructura, previas a la instrumentación:
- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 10% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un convenio y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b) Plazo: será en función al análisis del flujo ; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral.; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%

En el caso de MIPYME no aplica pago mínimo.

- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN

B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 5% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.

- m. (Literal derogado mediante regulación de Directorio No. DIR-036 del 14 de junio de 2022)

5.19.5 Pago por subrogación

Para la aplicación de estos dos mecanismos se deberá atender lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil.

5.19.6 Remisión de intereses, multas y recargos

A los clientes que hayan sido admitidos a trámite de petición según la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, y luego de los respectivos informes técnico – financiero y legal según el artículo 6 del Procedimiento para la aplicación de la disposición transitoria segunda¹ de la Ley citada, en donde se determine que los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del crédito o de las inversiones han sido imputables a la administración pública central o a las entidades del sector financiero público, para lo cual les serán aplicables los Mecanismos para solución de obligaciones, contenidos en el presente documento, en lo que tiene que ver con: plazos, período de gracia, monto, dividendos y tasa de interés.

Conforme lo expresa el Procedimiento para la aplicación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, para los casos admitidos a trámite se procederá a realizar la visita de supervisión técnica y financiera al proyecto, a fin de levantar la información necesaria que sirvan de insumo para los antes referidos informes.

Nivel de aprobación

Para los casos que hayan sido admitidos a trámite de petición según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo, se aplicarán las instancias de aprobación que se establecen en el Anexo 3 de la Política de Operaciones Activas y Contingentes.

Las operaciones de crédito y/o inversión señaladas en la disposición transitoria precedente, que no hayan sido reestructuradas, refinanciadas o reactivadas en el plazo de 180 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el 5 de mayo de 2015, podrán ser reestructuradas, refinanciadas o reactivadas dentro del plazo de 150 días contados desde la publicación de la presente ley (18 de diciembre de 2015).

¹ Las operaciones de crédito que hayan financiado proyectos de infraestructura física, que se encuentren vencidas o que hubieren sido paralizadas y no hayan concluido al 27 de abril del 2015, previo informe de la autoridad correspondiente de la entidad financiera pública, que evidencie los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del crédito o de la inversión imputables a la administración pública central o al sector financiero público en el plazo máximo de 180 días a partir de la vigencia de la norma (5 de mayo de 2015), serán reestructuradas, refinanciadas o reactivadas por las entidades financieras públicas y continuarán con los desembolsos necesarios, según el caso, con el propósito de garantizar la continuidad y finalización de dichos proyectos de infraestructura.

5.19.7 Remisión de intereses, multas y recargos a los deudores microcréditos otorgados por la CFN B.P.

Ámbito:

Microcréditos concedidos hasta diciembre 2013

Se aplica a:

- Cartera castigada, de microcréditos concedidos hasta diciembre de 2013, con garantías personales o con bienes entregados como garantías reales que hayan sido robados o siniestrados totalmente, en la parte no cubierta por los seguros respectivos, o si dichos bienes hubiesen sido ejecutados dentro de los respectivos juicios coactivos, en la parte no cubierta con el producto del remate,
- Cartera reestructurada, novada o refinanciada o modificada el plazo una o más veces, con o sin garantías, cuya operación original (microcrédito) se haya concedido hasta diciembre de 2013, de acuerdo a los siguientes criterios técnicos:
 1. Incapacidad de pago por robo, evidenciadas en denuncias debidamente denunciadas hacia las Autoridades competentes.
 2. Incapacidad de pago por enfermedades catastróficas debidamente justificadas por las instancias pertinentes (IESS, Dirección de Salud, Ministerio de Salud)
 3. Incapacidad de pago por Siniestros justificados y no reconocidos.
 4. Incapacidad de pago del remanente, luego de ejecución de las garantías.

Beneficio:

- Condonación del 100% de intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos. (Art. 6)
- Los clientes que se acojan a la remisión durante el término de sesenta (60) días contados a partir del 18 de diciembre de 2015, esto es hasta el 15 de marzo de 2016, se suspenderán los procesos coactivos iniciados por la Corporación Financiera Nacional en contra de los deudores y garantes de microcréditos, hasta por un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del cliente. (Art. 6).

Suspensión hasta por un plazo de 60 días (contados a partir de la solicitud de remisión) de los procesos coactivos iniciados por la Corporación Financiera Nacional en contra de los deudores y garantes de microcréditos, que se acojan a la remisión en el término establecido por la ley. (Art. 6).

- Mientras se cancela la operación originada en aplicación de esta ley, el juicio coactivo se suspende durante la vigencia de la misma, no se archiva. Solo con la cancelación total de la operación de crédito, se archivará el juicio coactivo.

Requisitos (art. 6):

- El deudor para acogerse a los beneficios establecidos en la Ley deberá presentar su solicitud por escrito hasta en 60 días hábiles posteriores a la publicación de la ley en Registro Oficial (Suplemento del Registro Oficial 652 del 18 de diciembre de 2015). Esto es hasta el 15 de marzo de 2016.

- En caso de haber iniciado acciones judiciales en contra de la Corporación Financiera Nacional B.P., deberá presentar los respectivos escritos de desistimiento y contar con la respectiva disposición de archivo del juicio, dictado por el Juez competente y contar para el efecto con la razón actuarial de encontrarse en firme. (art. 9)
- El deudor que haya entregado a la CFN B.P. bienes como garantías reales y que hayan sido robados o siniestrados totalmente, en la parte no cubierta por los seguros respectivos deberá acompañar como sustento, la denuncia presentada a la Capitanía de Puerto o Fiscalía de la respectiva jurisdicción.
- No estar declarado insolvente mediante sentencia ejecutoriada.

Condiciones del pago de capital (art.6)

1. Pago de la totalidad del capital adeudado en el término de 10 días hábiles, a partir de la notificación por parte de la CFN B.P. de la aprobación de la solicitud; o,
2. Suscripción de un convenio de pagos dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación de la solicitud, con las siguientes características:
 - a. PLAZO: Hasta 30 meses incluido el período de gracia
 - b. TASA: Tasa fija del 5% anual nominal
 - c. GRACIA: Hasta 15 meses de gracia total o parcial de acuerdo a análisis, los intereses acumulados en el período de gracia serán distribuidos a partir del dividendo en el que inicia la amortización de capital.
 - d. PERIODICIDAD: Mensual, trimestral o semestral.
 - e. SEGUROS: Contratación del seguro de desgravamen (Art. 9)

Condición especial: El incumplimiento en cualquier pago, eliminará los beneficios concedidos por la Ley y reactivará o será causal para iniciar inmediatamente los procesos de coactiva por el total del capital adeudado, los valores devengados aplicando la tasa de mora vigente a la fecha del incumplimiento, así como por todos los intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos que hubieran sido objeto de la remisión. (Art. 6).

Condiciones Generales

El pago realizado por los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., sean principales o garantes, en aplicación de la remisión prevista en este artículo, extingue las obligaciones adeudadas. (Art. 8)

No se entregarán documentos que respalden las operaciones que se sujeten a este beneficio hasta que se cancele la operación originada en la aplicación de esta ley.

La fecha de inicio de la nueva operación será en la que se suscriban los documentos de la operación que se sujete a la ley de remisión, fecha hasta la cual se aplicará el beneficio de la remisión del 100% de intereses corrientes, intereses moratorios, gastos, costas judiciales y demás recargos.

Los plazos para la prescripción se suspenden mientras estén suspendidos los procesos coactivos.

Nivel de Aprobación

Gerente Sucursal Mayor de Guayaquil o Quito, según corresponda, previa recomendación del funcionario asignado a la operación y el Gerente de Sucursal Menor (para el caso de Sucursales); o el Gerente de Cobranzas.

DISPOSICIÓN FINAL (DIR-093-2019 del 9 de octubre de 2019)

Beneficiario Final: Aplicable a todos los segmentos y a todas las actividades financiadas. Esta Regulación tendrá vigencia hasta el 31 de Octubre de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-022-2019 del 26 de marzo de 2019)

Con el objeto de atender a los clientes del subsegmento Empresarial en la Provincia de Los Ríos, la cual se ha visto afectada por el temporal invernal, se otorga un período de 6 meses a partir de la presente regulación, destinado a actividades agropecuarias y acuícolas, así como a actividades conexas a las antes mencionadas y que deberán ser debidamente validadas por CFN B.P., luego de culminado el plazo se deroga esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-023-2019 del 26 de marzo de 2019)

Incorporar de forma temporal, por un período de 6 meses a partir de la presente regulación, al subsegmento Empresarial referido a actividades agropecuarias y acuícolas en la provincia de Los Ríos, así como a actividades conexas a las antes mencionadas y que deberán ser debidamente validadas por CFN B.P., a los beneficios del mecanismo referido en el numeral 7.23.8 Modificación de Operaciones.

5.19.8 Mecanismo de solución de pago operaciones de Factoring (Numeral reformado mediante regulación de Directorio No. DIR-033-2020 de 23 de mayo de 2020)
(Numeral eliminado mediante Regulación de Directorio No. DIR-069-2021 de 17 de noviembre de 2021)

5.19.9 Mecanismo de ampliación de plazo por aplicación a la Disposición Transitoria de la DIR-095-2019” (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-0122-2019 de 27 de diciembre de 2019)

| | |
|---------------------------|--|
| Beneficiario final | Clientes que se acojan al diferimiento dispuesto en la Disposición Transitoria de la DIR-095-2019, que incluya una gracia total de hasta 90 días contabilizados desde la fecha de solicitud, sin que implique para estos casos el pago de intereses vencidos, de mora y vigentes y que al momento de su solicitud: <ul style="list-style-type: none"> • Tengan pendiente de pago un último dividendo de capital y/o intereses vigente o vencido, o • Tengan operaciones con periodicidad semestral con valores vigentes o vencidos al momento de la solicitud. |
| Plazo | Hasta 180 posterior al plazo de gracia total concedido |
| Monto | Sobre la base del capital, intereses vencido, de mora y vigentes |

| | |
|--------------------------------|--|
| | prorratedo |
| Amortización | La misma de la operación original |
| Tasa de interés | Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO para capital de trabajo según el respectivo segmento y facilidad correspondiente. |
| Condiciones | Para instrumentar se requerirá un adéndum al contrato de mutuo y la generación de una nueva tabla de amortización y pagaré. |
| Instancia de Aprobación | Gerente de Sucursal Mayor según su jurisdicción. |

DISPOSICIÓN FINAL (DIR-093-2019 del 9 de octubre de 2019):

Aplica para las solicitudes ingresadas desde la entrada en vigencia de la Regulación DIR-095-2019 de fecha 09 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL (DIR-122-2019 del 27 de diciembre de 2019):

La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y aplica para las solicitudes ingresadas desde la entrada en vigencia de la Regulación DIR-095-2019 de fecha 09 de octubre de 2019

5.19.10 Mecanismo para reestructuración de créditos otorgados para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre. (Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca Registro Oficial N° 187 de 21-04-2020) (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-040-2020 de 09 de junio de 2020)

| | |
|------------------------------------|--|
| Beneficiario final | Clientes con operaciones otorgadas como “créditos para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre”, que se encontraran vencidas al 21 de abril de 2020, incluye intereses reestructurados por dichas operaciones. |
| Plazo | Hasta 25 años de función del análisis de flujo de caja de cliente, contabilizados a partir de la fecha de concesión de la operación original. |
| Monto | Sobre la base del capital adeudado. |
| Amortización | Mensual, trimestral o semestral. |
| Período de Gracia | Hasta 4 años de gracia parcial, sin considerar la gracia otorgada en la operación original. |
| Tasa de interés | Tasa heredada de la operación vencida sin considerar factor de incremento. |
| Condiciones y Procedimiento | 1.- La solicitud de reestructuración del crédito deberá ser presentada por el cliente e la Gerencia de Sucursal donde se aprobó la operación de crédito correspondiente, incluso si se |

| | |
|--|---|
| | <p>encuentra en proceso coactivo, detallando el monto, plazo, y condiciones que desea aplicar y exponer su plan de recuperación.</p> <p>2.- El cliente deberá adjuntar un flujo proyectado mensual de los siguientes doce meses y flujo simplificado anual de la empresa y de todas las fuentes adicionales de ingreso y gastos que sirvan para honrar la deuda durante el plazo de la reestructuración, también deberá actualizar la información financiera (declaraciones de impuestos a la renta, declaraciones de IVA y estados financieros, auditados de ser el caso) que reposa en si expediente de crédito.</p> <p>3.- En caso de que las operaciones que se pretendan acoger a la reestructuración de crédito se encuentren sujetas a procesos coactivos, la Gerencia de Sucursal correspondiente comunicará a la Gerencia de Coactiva sobre la solicitud de reestructuración para que remita a la Gerencia de Operaciones Financieras los valores pendientes de notificar por concepto de costas judiciales y proceda con la suspensión de los respectivos procesos coactivos. La Gerencia de Operaciones confirmará los valores pendientes de pago de la operación a reestructurarse.</p> <p>4.- La Gerencia de Operaciones remitirá a la Gerencia de Sucursal correspondiente la liquidación de valores pendientes de pago para que se consideren en la reestructuración solicitada por el cliente.</p> <p>5.- Los valores adeudados por concepto de intereses, intereses por mora, intereses reestructurados, costas judiciales y otros cargos que correspondan, generados hasta la fecha de instrumentación podrán ser pagados en un plazo igual al concedido por la reestructuración del crédito, para lo cual el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré con tasa 0%.</p> <p>6.- Se requerirá el respectivo informe del estado legal de las garantías constituidas emitido por la Gerencia Jurídica, debiendo el cliente presentar certificado de gravamen emitido por la Capitanía correspondiente, el avalúo de la garantía, con una antigüedad no mayor a un año, el cual deberá ser realizado por un perito calificado por CFN B.P.; también deberá contar con los seguros actualizados y el respectivo endoso a favor de la Institución.</p> <p>7.- Para instrumentar la reestructuración de crédito se requerirá un contrato, tabla de amortización y pagaré.</p> <p>8.- El cliente tendrá 90 días términos improrrogables para la presentación de las pólizas por las garantías constituidas debidamente endosadas a favor de CFN B.P. y firma del contrato, tabla de amortización y pagaré. Vencido este plazo sin que se</p> |
|--|---|

haya cumplido lo antes dispuesto quedará sin efecto la aprobación de la solicitud de reestructuración de crédito.

9.- La Gerencia de Operaciones Financieras deberá generar la facilidad correspondiente en el sistema informático bajo la denominación "Reestructuración de créditos pesca de arrastre (Ley de Pesca)".

10.- El administrador de crédito correspondiente gestionará la actualización de la información financiera del cliente, también solicitará un informe legal de sujeto de crédito y de cumplimiento. Con esta información, adicional al informe del estado legal de las garantías y a la información financiera actualizada por el cliente, emitirá un informe de recomendación que será remitido por el Gerente de Sucursal correspondiente a la Gerencia de Riesgos para su pronunciamiento.

Con el pronunciamiento de la Gerencia de Riesgos sobre la operación planteada el Gerente de Sucursal correspondiente recomienda la reestructuración de crédito al Comité de Negocios que corresponda, considerando para el efecto el monto de riesgo vigente del cliente.

En caso de que el pronunciamiento de la Gerencia de Riesgos o del Comité de Negocios sea desfavorable y se trate de operaciones relacionadas con procesos coactivos, la Gerencia de Sucursal correspondiente deberá notificar lo resuelto al cliente e informar a la Gerencia de Coactiva, para que ésta última reactive el proceso coactivo.

11.- En caso de que el beneficiario de la reestructura incumpla en el pago de dos (2) dividendos o haya presentado situaciones de falta de pago durante ocho (8) meses, cualquiera sea menor, de la obligación reestructurada, se reiniciará la sustanciación de proceso coactivo o se emitirá la orden de cobro, según corresponda, sin que para estas operaciones se pueda conceder alguna solución de obligaciones.

La Gerencia de Cobranzas será la encargada de notificar a la Gerencia de Coactiva y a la Gerencia de Operaciones Financieras dicho particular.

12.- Los créditos reestructurados mantendrán la categoría de riesgo que tuviere al momento de instrumentación.

El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 4 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante doce meses,

| | |
|--------------------------------|---|
| | cualquiera sea menor. |
| Instancia de Aprobación | Comité de Negocios acorde el monto de riesgo vigente del cliente. |

5.19.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte

| | |
|------------------------------------|---|
| BENEFICIARIO FINAL | Para las personas naturales o jurídicas que cuenten con operaciones de crédito de primer piso de los sectores de transportación pública, logística, turística y comercial se establecen las siguientes condiciones para la ejecución de soluciones de obligaciones, siendo que estas deben ser aplicadas según la casuística que presente el cliente las cuales podrán ser novación, refinanciamiento, reestructura y excepcionalmente segunda reestructura. |
| PLAZO Y GRACIA | <p>Se establece como plazo de la operación, hasta 7 años adicionales al plazo de la tabla de amortización actual, contados a partir de la instrumentación de la solución de obligaciones, los cuales incluyen hasta 2 años de gracia total (capital e intereses).</p> <p>En el caso que aplique a la gracia total, a partir de que culmine el período de gracia se empezaran a pagar los intereses dejados de percibir así como el capital.</p> <p>Los intereses vencidos y de mora, podrán ser distribuidos en una tabla adicional a un plazo de hasta 7 años, la misma que podrá incluir hasta 4 años de gracia total, distribuyendo los montos adeudados en los años remantes.</p> |
| TASA | <p>Se exceptúan castigos e incrementos de tasas para el sector de transporte, siendo que la nueva tasa para las soluciones de obligaciones sean del 4% fija.</p> <p>No aplican la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO detallados en los numerales 7.24.2, 7.24.3, 7.24.4.</p> <p>La tasa será evaluada de forma periódica a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector transportista, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social.</p> |
| MONTO | Sobre la base del capital adeudado, intereses vigente, vencidos, mora y otros vencidos. |
| ABONOS | No se requerirá un abono mínimo de intereses vencidos o por vencer. |
| SEGUROS | Los valores del seguro podrán ser incluidos dentro de la Póliza Madre de CFN B.P. Se podrá incluir dentro de las tablas de amortización los valores por concepto de seguros. |
| CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO | <p>(Literales derogados mediante Regulación DIR-018-2022 de 22 de marzo de 2022).</p> <p>Se regirá por lo establecido en el Manual de Procedimientos para Novación, Refinanciamiento y Reestructuración del crédito;</p> <p>Para las operaciones del sector transporte terrestre se tomará en cuenta el Anexo F3 CONDICIONES POSTERIORES A LA INSTRUMENTACION Y DURANTE LA VIGENCIA DEL FINANCIAMIENTO SECTOR TRANSPORTE TERRESTRE.</p> |

| | |
|--------------------------|--|
| GARANTÍAS | <p>Al momento de la evaluación, se exigirá una cobertura mínima del 100% sobre el saldo de capital adeudado por el cliente. De no cumplir lo anterior se solicitará garantías reales o abono a la deuda que permita cumplir con la cobertura mencionada.</p> <p>En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales; estas garantías deben ser reales.</p> <p>La deuda tampoco podrá exceder en ningún caso del 200% del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existiesen garantías adecuadas que cubran, en lo que excediese por lo menos el 120%</p> |
| DISPOSICIÓN FINAL | <p>Para los casos de sustitución de deudor, se aplicarán las mismas condiciones detalladas en esta sección, siempre y cuando no implique incremento del riesgo.</p> <p>En el caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente sección Normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.</p> |

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente regulación en lo referente al acápite PLAZO Y GRACIA, rigen para todas las soluciones de obligaciones del sector transporte que han sido analizadas, aprobadas e instrumentadas a partir de la expedición de la Regulación DIR-050-2021 de fecha 9 de agosto de 2021.

5.19.12 Mecanismo para la aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 (LOAH)

Las propuestas de los deudores de operaciones de cartera de crédito que se acojan al Capítulo IV Concordato Preventivo Excepcional y Medidas para la Gestión de Obligaciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 (LOAH), con la finalidad de llegar a acuerdos preconcursales de excepción se deberán regir a las políticas, requisitos y procedimiento establecidos en el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONCORDATO EXCEPCIONAL Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE OBLIGACIONES DETERMINADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Será aplicable a aquellas propuestas presentadas ante los Centros de Mediación al amparo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 en el Registro Oficial Suplemento 229 de 22 de junio de 2020, dentro del plazo establecido en el artículo 28 de la Ley referida.

5.19.13 Mecanismo Extraordinario y Temporal de alivio Financiero (Resolución No. JPRF-F-2022-032)

Las solicitudes de los deudores de operaciones de cartera de crédito que se acojan a la Resolución No. JPRF-F-2022-032, con la finalidad de llegar a acuerdos con la institución deberán regirse a las políticas, requisitos y procedimientos establecidos en el presente numeral, en el Libro I: Normativa sobre Operaciones; Título I: Operaciones Activas y

Contingentes; Subtítulo II: Manual de Productos Financieros; numeral 7.24 Normas para la solución de obligaciones de primer piso, y, en el Manual de procedimientos para Novación, Refinanciamiento y Reestructuración del Crédito.

Las condiciones que deberán cumplir los deudores para acceder a este Mecanismo son las siguientes:

- El mecanismo extraordinario y temporal de alivio financiero, solo se aplicará previo al acuerdo con el deudor y por solicitud de éste.
- Se considerarán operaciones de crédito de los segmentos de microcrédito y productivo PYMES otorgadas a personas naturales y organizaciones, que sin tener personería jurídica hayan sido sujetos de crédito. Para la consolidación de deudas sólo se podrán consolidar operaciones del mismo segmento, es decir sólo operaciones de microcrédito y Productivo PYMES respectivamente.
- Podrán acceder a este mecanismo extraordinario los clientes que según su calificación les corresponda acceder a refinanciamiento o reestructura, así como los que se encuentren en estado JUDICIAL.
- Podrán acceder a este mecanismo extraordinario los clientes que se les haya otorgado segunda reestructura.
- El presente mecanismo de alivio financiero NO se aplica para novación de operaciones de crédito, tampoco para operaciones castigadas que se encuentren dentro o que fueron vendidas por la entidad financiera.
- Que las obligaciones se encuentren vencidas (a partir de 61 días de mora) desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2022.

Consideraciones generales para las operaciones que accedan a este Mecanismo:

- La calificación que obtendrán los deudores bajo ese mecanismo, será "A1" al momento de su instrumentación y, mientras se mantenga al día en sus pagos.
- Las provisiones que hayan sido efectuadas por la institución al momento de la instrumentación del presente mecanismo no podrán ser reversadas. A partir del pago de la tercera (3) cuota consecutiva, sin que el deudor haya registrado morosidad, para el cálculo de provisiones se aplicará la tabla de calificación y provisiones correspondiente a la categoría de riesgo en que se encuentre el cliente.
- El análisis de la solicitud del deudor se realizará tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y la gracia podrá incluir hasta un año (1) de gracia total y hasta dos (2) años adicionales de gracia parcial a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago.
- Para el registro y reporte de las operaciones que se acojan a este mecanismo las unidades administrativas correspondientes deberán considerar lo establecido en el Instructivo para la aplicación de la Resolución No. JPRF-F-2022-032 para las entidades financieras emitido por la Superintendencia de Bancos.
- Para los clientes en coactiva, una vez receptadas las solicitudes concernientes a la Resolución No. JPRF-F-2022-032, el Secretario Abogado responsable del correspondiente proceso coactivo, remitirá mediante memorando un petitorio a la Subgerencia General de Negocios, en el que requerirá información que verse sobre lo siguiente:
 - a. El segmento al que pertenece la respectiva operación.
 - b. Si la obligación se encuentra vencida dentro del periodo del 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2022.
 - c. Que los sujetos de crédito hayan sido personas naturales y organizaciones sin personería jurídica.

- La Subgerencia General de Negocios o su delegado, deberá remitir la información requerida en el término de tres (3) días, siendo que de acuerdo a la respuesta emitida, la Gerencia de Coactiva continuará con el trámite pertinente:

- a. Devolución motivada de la solicitud interpuesta por el peticionario; o,
- b. Suspensión del proceso coactivo a través de providencia hasta que la instancia pertinente resuelva la aprobación o negación, según corresponda, y, disposición de traslado de la solicitud a la Subgerencia General de Negocios a fin de que proceda con análisis de la misma.

- En los casos que la instancia de aprobación pertinente apruebe la solicitud del deudor y una vez formalizada la instrumentación, la Gerencia de Operaciones solicitará el archivo del juicio a la Gerencia de Coactiva.

- En el caso de los deudores que se hayan acogido a la Resolución No. JPRF-F-2022-032, y, que incumplieren sus obligaciones constantes en los instrumentos derivados de este acuerdo, la CFN B.P. iniciará las gestiones de cobro y de ser el caso, el ejercicio de la Potestad Coactiva conforme a la normativa vigente.

6 CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

6.1 Financiamiento productivo

| FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO | |
|----------------------------------|---|
| SUJETO DE CRÉDITO | <p>Se consideran elegibles los Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los criterios financieros.</p> <p>Se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde la respectiva Metodología de Riesgos antes mencionada y las IFI's deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones evaluadas durante la vigencia del financiamiento.</p> |
| BENEFICIARIO FINAL | <ol style="list-style-type: none"> a. Persona natural o jurídica con ventas anuales en el último año fiscal disponible desde USD 100.000 hasta USD 5'000.000 que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios. Para proyectos nuevos se tomará en cuenta el nivel de ventas proyectadas. b. Estar legalmente constituida en Ecuador. c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la |

| | |
|---|---|
| | <p>normativa ecuatoriana.</p> <p>d. Tener capital 100% privado.</p> <p>e. No tener como actividad económica principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión ubicada en: Normativa de la CFN libro I: operaciones, título I, operaciones activas y contingentes; anexos del subtítulo I política de operaciones activas y contingentes; anexo 5.</p> <p>f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</p> |
| <p>DESTINO DEL CRÉDITO</p> | <p>Activos fijos: Incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad económica principal del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas y terceros.</p> <p>Consolidación de Pasivos: Se permite el pago de obligaciones del sistema financiero privado. Los plazos estarán en función al destino original del crédito (activos fijos o capital de trabajo) y se considerarían sólo saldos de capital. Esta consolidación puede abarcar una o más obligaciones por vencer de capital tanto a nivel de la propia IFI como en otros bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y otras Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El o los pasivos a consolidar deben estar relacionados con la actividad financiable del beneficiario final. La IFI deberá realizar los análisis correspondientes a fin de determinar la viabilidad financiera de la propuesta de consolidación de pasivos de los beneficiarios finales.</p> |
| <p>SEGMENTO DE CRÉDITO A IFI</p> | <p>Crédito Comercial prioritario</p> |
| <p>ACTIVIDADES FINANCIABLES</p> | <p>Se pueden financiar todas las actividades financiables de acuerdo a lo establecido en la Normativa de la CFN libro I: operaciones, título I, operaciones activas y contingentes; anexos del subtítulo I política de operaciones activas y contingentes; anexo 1.</p> <p>No se financiará las actividades detalladas en la Normativa de la CFN libro I: operaciones, título I,</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>operaciones activas y contingente; anexos del subtítulo I política de operaciones activas y contingentes; anexo 5.</p> <p>Se financian todas las actividades de producción, comercio, servicios y actividades de construcción para la venta.</p> <p>Para actividades de comercio no se permite el financiamiento de bienes de consumo importados.</p> |
| AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS | <p>Mensual, Trimestral, Semestral</p> <p>Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).</p> |
| CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF | <ul style="list-style-type: none"> - Montos mínimos financiamiento: Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. - Montos máximos de financiamiento: Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 1'500.000. <p>Nota: Los segmentos y subsegmentos de crédito estarán determinados de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> |
| CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL | <p>REDESCUENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ventas beneficiarios finales: Definida por cada IFI. Aplican los subsegmentos Pyme y Empresarial. • Tasa de interés: El margen de la IFI será negociada entre la IFI y el Beneficiario Final. En ningún caso la tasa al Beneficiario Final superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, correspondiente a cada segmento de crédito. • Plazo: Operaciones de capital de trabajo: hasta 5 años. Operaciones de activo fijo: hasta 10 años. • Gracia: Parcial Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses. Operaciones de activo fijo: hasta 24 meses en función del flujo de caja del proyecto. |
| CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI | <p>REDESCUENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré suscrito entre IFI y BF, endosado con responsabilidad a favor de CFN B.P. • Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia). |

| | |
|-----------------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • CFN B.P. aceptará las solicitudes de redescuento hasta un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de suscripción del pagaré, excepto las operaciones con pagos mensuales, en cuyo caso el plazo máximo será de 20 días, siempre y cuando la documentación esté completa y correcta. • Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor neto recibido por el cliente (deducido los impuestos) presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso por la IFI. • La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO de CFN B.P. • Se podrá considerar las inversiones realizadas por el BF de hasta 12 meses de antigüedad, contadas desde la fecha de solicitud de la operación a la CFN B.P., siempre que la IFI certifique que las operaciones hayan pasado por un análisis técnico, legal, social y ambiental bajo procedimientos reconocidos por la IFI, así como las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo. No aplica para el destino "Consolidación de Pasivos". |
| GARANTÍAS BF-IFI'S | Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFI y el BF, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFI. |
| GARANTÍAS IFI'S | Las garantías entre las Instituciones Financieras Intermediarias para acceder a las líneas de segundo piso de la CFN B.P. estarán determinadas en la Metodología de Riesgos y podrán ser exigidas en cualquier momento según lo determine el CAIR de la CFN B.P. ante un deterioro en la posición financiera de la IFI. Aquello debe constar en el convenio a firmar con cada IFI. |
| CONDICIONES ESPECÍFICAS | En ningún caso la tasa al BF superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Organismo competente a la fecha de concesión del crédito, correspondiente a cada segmento de crédito. |
| MONTO MAXIMO DE EXPOSICIÓN | Estará determinado en función del Plan Comercial anual aprobado. |
| CONDICIÓN ESPECIAL | Para la justificación de inversiones la IFI deberá presentar el Formulario de Justificación de Inversiones. El plazo de justificación será de hasta 180 días contados desde la fecha del desembolso de recursos por parte de CFN B.P. a la IFI De no |

| | |
|---|---|
| | justificar la totalidad de los recursos otorgados, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado y el justificado. Los saldos no justificados se liquidarán a la tasa de desvío o sanción desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución de los recursos a CFN B.P. |
| MEDIDA DE APOYO EXTRAORDINARIA SECTOR TRANSPORTE | <p>REDESCUENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujeto de crédito: Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos que cuenten con operaciones de sector transporte terrestre sea público, logístico, turístico, o comercial. • Beneficiario Final: Personas naturales o jurídicas que realicen actividades enmarcadas en el sector transporte terrestre sea público, logístico, turístico, o comercial. • Plazo para la IFI: de 5 hasta 7 años. Este plazo deberá ser trasladado al Beneficiario Final. • Gracia: Se otorgan 2 años de gracia total, las cuales deberán ser replicados a los Beneficiarios Finales. • Rubros a Financiar: Refinanciamiento de operaciones vencidas y por vencer. Se puede incluir el financiamiento de seguros de los vehículos financiados. • Tasa de interés: El margen de la IFI será negociada entre la IFI y el Beneficiario Final. <p>Monto máximo por operación: Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2'000.000.</p> |

6.2 Capital de trabajo - Financiamiento productivo hasta USD 20.000 (Se eliminó con la DIR-083-2019)

6.3 Financiamiento de taxis (DIR-011-2020)

Contenido eliminado mediante regulación de Directorio No. DIR- 009-2021 de 12 de febrero de 2021

6.4 Financiamiento productivo MIPYMES

| FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES | |
|--|--|
| SUJETO DE CRÉDITO | Se consideran elegibles para participar en el proyecto con fondos propios o de organismos multilaterales, Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que no mantengan ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o vinculación con sus miembros de directorio y autoridades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean |

| | |
|--|---|
| | <p>calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujeto de Crédito 1 en el marco del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: <ul style="list-style-type: none"> a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo 7%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. d. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFP y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFP o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a. <p>Los criterios de los literales a, b, y d en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> • Sujeto de Crédito 2 en el marco del Programa CRECER Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación del BID: <ul style="list-style-type: none"> a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. d. Margen operacional positivo, último publicado por el ente de control. <p>Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo.</p> e. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, |
|--|---|

| | |
|----------------------------|--|
| | <p>subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFP y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFP o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a.</p> <p>Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Para cada IFI se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde a la respectiva Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. Las IFI deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones de elegibilidad durante la vigencia de la relación comercial.</p> <p>Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que cumpla con los criterios establecidos por la CFN B.P., el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia de la relación comercial.</p> <p>Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.</p> |
| BENEFICIARIO FINAL | <p>Beneficiarios finales del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF - Banco Mundial y del programa CRECER del BID:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser una persona natural o jurídica con ventas anuales del último ejercicio fiscal disponible de hasta USD 7.00 millones. b. Tener capital 100% privado. c. Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. d. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. e. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. |
| DESTINO DEL CRÉDITO | <p>Activos fijos: El proyecto financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (o los rubros que apliquen).</p> <p>Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p> <p>Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión de la CFN B.P., condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y a la debida diligencia</p> |

| | |
|----------------------------------|--|
| | <p>realizada por parte de la IFP.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, incluye construcción de inmuebles residenciales para la venta; y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.</p> <p>Para ambos destinos, en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial, se priorizará el financiamiento de préstamos productivos para beneficiarios finales mujeres y aquellos con subproyectos con componentes de mitigación y/o adaptación al cambio climático que pueden incluir proyectos que implique el uso y/o producción de energías renovables, transporte limpio, gestión sostenible de residuos, productos o infraestructuras ecoeficientes, entre otros, establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.</p> <p>Para ambos destinos, en el marco del programa CRECER del BID, los subpréstamos deben ser compatibles con la taxonomía verde del BID y/o considerar criterios de equidad de género, conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y las definiciones del Reglamento Operativo del Programa.</p> <p>A su vez, con respecto al programa CRECER, además de lo establecido en la Lista de Exclusión de CFN B.P., se deberán considerar los criterios de exclusión para evitar impactos directos o indirectos de las actividades económicas de los beneficiarios finales establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.</p> |
| SEGMENTO DE CREDITO A IFP | Crédito Productivo |
| ACTIVIDADES FINANCIABLES | <p>Para los dos grupos de beneficiarios, se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P.</p> <p>Para el caso de los subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID, no existen restricciones de beneficiarios finales por sector económico, sin perjuicio de lo antes indicado se financiarán prioritariamente los sectores económicos de comercio, servicios, industria manufacturera y en menor proporción el sector agrícola, entre otros.</p> <p>Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones por cada programa o proyecto multilateral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco |

| | |
|---|---|
| | <p>Mundial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite el financiamiento de activo fijo. • Para los beneficiarios finales que registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, se permite el financiamiento de capital de trabajo. • Para los beneficiarios finales que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, en caso de capital de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se permite su financiamiento para los beneficiarios del segmento microcrédito, cuyas actividades de comercio se encuentren o no identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros. ○ Se permite su financiamiento para los beneficiarios del subsegmento Productivo Pymes y Empresarial, cuyas actividades de comercio sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas, identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros. ○ No se permite su financiamiento para los beneficiarios del subsegmento Productivo Pymes y Empresarial, cuyas actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T. • Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID <ul style="list-style-type: none"> • Para los beneficiarios finales se permite el financiamiento de las actividades económicas del sector comercio. |
| <p>AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS</p> | <p>Mensual, Trimestral, Semestral</p> <p>Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).</p> |
| <p>CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF</p> | <p>a. Montos mínimos y máximos de financiamiento:</p> <p>Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes BIRF-Banco Mundial:</p> <p>Cada Institución Financiera Participante, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2, 000,000 por IFP y durante la vigencia del proyecto con el Banco Mundial.</p> <p>Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite el financiamiento de activo fijo, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo. • Se permite el financiamiento de capital de trabajo, para los |

| | |
|--|---|
| | <p>beneficiarios finales que registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para los beneficiarios finales que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior se permite el financiamiento de capital de trabajo, a aquellos cuyas actividades sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, por un monto de hasta USD 250,000.00 por beneficiario final por IFP.• Para los beneficiarios finales del segmento microcrédito que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior y sus actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, se permite el financiamiento de capital de trabajo por un monto de hasta USD 25,000.00 por sujeto de crédito por cada IFP. <p>La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito por beneficiario final, que en su conjunto superen el monto máximo de financiamiento, siempre que no exceda del 100% del monto financiado con recursos del proyecto o un máximo de USD 1.0 millón, el que sea menor. Por lo que, dicho excedente será considerado como un aporte de capital privado de la IFP.</p> <p>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID:</p> <p>Para efectos de los montos mínimos y máximos de financiamiento, cada Institución Financiera Intermediaria, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos.</p> <p>Se establece como monto máximo de financiamiento hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo, por beneficiario final, por IFP y durante la vigencia del programa con el BID. Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>El programa contempla el financiamiento de operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del programa.</p> <p>b. Categorías de Riesgo:</p> <p>Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>Los subprestatarios del presente programa deberán tener una calificación de riesgo A o B, de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera, durante la vigencia de los subpréstamos o hasta 6 meses después de la justificación de la totalidad de los recursos desembolsados por el BID a la CFN en el marco del componente 2 del referido Programa, lo que se cumpla primero. Las operaciones que incumplan con esta condición deberán ser sustituidas.</p> |
| <p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</p> | <p>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.:</p> <p>A continuación se detallan las condiciones para los subpréstamos a justificar bajo esta modalidad para los dos grupos de beneficiarios:</p> <p>a. Nivel de ventas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde USD 0 hasta USD 7,000,000 en el último ejercicio fiscal. <p>b. Segmentación de crédito de los subpréstamos: Productivo Empresarial, Productivo PYMES, Microcrédito Minorista, Microcrédito de Acumulación Simple y Microcrédito de Acumulación Ampliada.</p> <p>c. Tasa de interés: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. La IFP establecerá su tasa, la cual podrá contener al menos, el costo de los fondos de la CFN B.P. más un margen de préstamo que refleje los costos administrativos, un margen de riesgo crediticio asociado al beneficiario final y un beneficio esperado.</p> <p>d. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando los siguientes plazos mínimos: 90 días (3 meses) para capital de trabajo y 1080 días (36 meses) para activo fijo.</p> <p>e. Gracia: Parcial. Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en función de las condiciones convenidas entre el Beneficiario Final y la IFP en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p> <p>f. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP.</p> <p>g. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.</p> |
| <p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP</p> | <p>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.:</p> <p>A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Monto: En función del saldo disponible y el límite máximo aprobado por el Directorio de la CFN B.P. a la IFP según lo establecido por la Metodología de Riesgos de CFN B.P., dispuesta para el efecto. b. Pagaré entre IFP y CFN B.P. c. Plazo: Mínimo 1080 días (3 años). Máximo 2880 días (8 años). d. Gracia: Parcial, hasta 720 días (2 años). e. La IFP deberá considerar las particularidades establecidas en el presente producto, en función del programa o proyecto del organismo multilateral que rige al préstamo corporativo concedido a la IFP. f. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID: <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna IFP podrá tener una concentración superior al 25% del total de los recursos de Segundo Piso del programa. Cualquier excepción a estos niveles de concentración deberá pactarse previamente y por escrito con el BID. • La CFN B.P. deberá informar a la IFP participante, sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa CRECER (ROP) y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso. • En los subpréstamos superiores a USD 25,000 la IFP deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER. • La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER. g. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco |

| | |
|--|--|
| | <p>del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La IFP se comprometerá a justificar un excedente de al menos el 10% de los recursos otorgados con subpréstamos elegibles financiados con recursos propios, los cuales serán considerados como Movilización de Capital Privado (MCP). <p>h. Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y/o cambio climático; para lo cual se comprometerá a destinar un porcentaje (%) del monto del préstamo corporativo desembolsado en subpréstamos considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: La definición de beneficiarios finales mujeres y los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático serán los establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P. • Para subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID: Los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático y la definición de beneficiarios finales mujeres serán los establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P. Se excluye el criterio de propiedad de una sociedad conyugal, conforme a la definición de Mipymes Mujeres del Reglamento Operativo del Programa. <p>La IFP establecerá el porcentaje meta a convenir con CFN B.P. Para el cumplimiento de la meta de colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y cambio climático se acordarán las estrategias entre CFN B.P. y la IFP.</p> <p>i. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con saldo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación.</p> <p>La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de CFN B.P.</p> <p>La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud.</p> <p>En el caso de subpréstamos concedidos antes del desembolso a la IFP (antigüedad de operaciones) estos deberán ser justificados en un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso de CFN B.P.</p> <p>j. En caso de que resultado de la verificación de los justificativos por parte de CFN B.P. y durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el convenio de participación, se establece un término de 15 días para que la IFP presente un nuevo subpréstamo elegible. La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles.</p> <p>k. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción.</p> <p>Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción).</p> <p>l. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces.</p> <p>m. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFP.</p> <p>n. De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO), podrá definir esquemas de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución.</p> |
|--|--|

| | |
|--------------------------------|--|
| | <p>o. La tasa del producto estará compuesta por: Costo operativo, costo de financiamiento, prima de riesgo y margen.</p> <p>p. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a beneficiarios finales que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras.</p> <p>q. Antigüedad de Operaciones: La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por CFN B.P. con subpréstamos concedidos por la IFP de hasta 180 días previos al desembolso realizado por CFN B.P., a partir de que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La IFP haya suscrito un convenio de participación, • Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFP, y • Haya permanecido elegible con el resto de criterios durante el periodo de concesión de estos subpréstamos. <p>La condición de antigüedad de operaciones no aplica para préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID.</p> |
| GARANTÍAS BF-IFP | Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. |
| GARANTÍAS IFP | La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. |
| CONDICIONES ESPECÍFICAS | En ningún caso la tasa al BF superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Organismo competente a la fecha de concesión del crédito, correspondiente a cada segmento de crédito. |
| ORIGEN DE FONDOS | Recursos propios Fondos Multilaterales |
| TASA DE INTERES IFP | Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. |

6.5 Cadena Activa (DIR-005-2021)

Contenido eliminado mediante regulación de Directorio No. DIR-008-2024 de 23 de abril de 2024.

6.6 Agro-renace II

| Agro-renace II | |
|--------------------------|--|
| SUJETO DE CRÉDITO | Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos que: |

| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: <ul style="list-style-type: none"> a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. <p>Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.</p> |
| <p>BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES</p> | <p>a. Beneficiario 1:</p> <p>Persona natural o jurídica, que de acuerdo a las ventas del último ejercicio fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se enmarque en los subsegmentos de crédito Productivo PYMES o Productivo Empresarial. • Tenga o esté en proceso de obtener una Certificación Elegible. <p>En caso de que el beneficiario esté en proceso de obtener una Certificación Elegible debe comprobar con evidencia respectiva (declaración de compromiso, aplicaciones, reportes, cronograma de las medidas adoptadas para obtener la Certificación etc.) y presentar durante el plazo del subpréstamo la certificación definitiva.</p> <p>b. Beneficiario 2 :</p> <p>Persona natural o jurídica, que de acuerdo a las ventas del último ejercicio fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se enmarque en el subsegmento de crédito Productivo Corporativo con ventas de hasta USD 10,000,000. |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con una Certificación Elegible. <p>El beneficiario final debe presentar la Certificación Elegible vigente antes de la concesión del subpréstamo.</p> <p>c. Otros criterios de elegibilidad:</p> <p>Para ambos grupos de beneficiarios, además se debe cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. <p>d. Certificaciones Elegibles:</p> <p>Las Certificaciones Elegibles catalogadas como aceptables para este programa están contenidas en el Anexo O del Manual de Productos Financieros.</p> |
| SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP | Crédito Productivo |
| CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP | <p>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.:</p> <p>A continuación se detallan las condiciones para las operaciones de crédito, en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW:</p> <p>a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto.</p> <p>b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO.</p> <p>c. Plazo: Hasta 3600 días (10 años).</p> <p>d. Gracia: Parcial, hasta 720 días (2 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP deberá trasladar esta condición al Beneficiario Final, en la proporción que demanden las características del proyecto a financiar.</p> <p>e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P.</p> <p>f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Productos de Segundo Piso.</p> <p>g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral.</p> <p>Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).</p> <p>h. La CFN B.P. deberá notificar a la IFP y esta a su vez a los subprestarios sobre el derecho de inspección de KfW y sus agentes, para verificar el uso correcto de recursos del Programa "Green Recovery Program" de KfW, a través de visita a los proyectos financiados a través de subpréstamos concedidos por la IFP y examinando la situación financiera de los beneficiarios finales.</p> <p>i. La CFN B.P. deberá informar a la IFP y esta a su vez a los subprestarios, sobre el derecho de evaluación ex-post de KfW dentro del plazo de 2 a 7 años de terminado el programa, es decir el desembolso completo de los fondos del Programa, derecho por el cual el KfW podrá visitar los Proyectos financiados bajo el Programa, si aún están vigentes los subpréstamos con la IFP, así como solicitar información sobre los Proyectos sobre rentabilidad, operación, producción de energía, disponibilidad, eventos mayores de operación y mantenimiento y supuestos para alcanzar los objetivos del Programa "Green Recovery Program" de KfW.</p> |
| <p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</p> | <p>A continuación se detallan las condiciones que deben cumplir los subpréstamos, para los dos grupos de beneficiarios, en el marco del Programa "Green Recovery Program" de KfW:</p> <p>a. Destino: La IFP concederá subpréstamos para inversiones nuevas en activos fijos que se encuentren en el "Listado Positivo de Subpréstamos Elegibles para Activos Fijos", ubicado en el Anexo P del Manual de Productos Financieros.</p> <p>b. Actividades financiables: Los subpréstamos deben estar direccionados a actividades económicas del sector agropecuario, pesca, acuicultura o silvicultura, y al fomento del encadenamiento e integración agroindustrial sostenible en Ecuador, conforme a lo definido en el "Listado de Actividades Financiables en el marco del Programa 'Green Recovery Program' de KfW" ubicado en el Anexo U del Manual de Productos Financieros.</p> <p>No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P.</p> <p>c. Monto: El monto mínimo será de USD 50,000 y el monto máximo será USD 1,500,000.</p> <p>d. Tasa: La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país.</p> <p>A su vez, deberá transferir los beneficios de los recursos recibidos de CFN B.P. con una menor tasa de interés a los beneficiarios finales y</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>especificar en la solicitud de desembolso de préstamo corporativo el porcentaje de reducción de la tasa de interés que se compromete a otorgar al beneficiario final. Las Gerencias de Sucursal serán responsables de velar por el cumplimiento de este compromiso.</p> <p>e. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando un plazo mínimo de 1800 días (5 años).</p> <p>f. Gracia: Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero.</p> <p>g. Garantías: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.</p> <p>h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP.</p> <p>i. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p> <p>j. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Las IFP evaluarán los riesgos e impactos ambientales, de salud, de seguridad y comunitarios de los beneficiarios finales propuestos así como sus instalaciones asociadas. Adicionalmente, la documentación que justifica dicha categorización deberá reposar en el expediente de crédito de la IFP y será supervisada por la CFN B.P. en cualquier momento.</p> <p>La IFP financiará subpréstamos con riesgos ambientales y sociales moderado (Categoría B) y bajo (Categoría C) según la Directriz de Sostenibilidad Ambiental de KfW. Dentro de la categoría B, no se financiarán los subpréstamos que presenten impactos y riesgos ambientales y sociales significativamente adversos, a los pueblos indígenas o a las zonas protegidas o el reasentamiento de pocos hogares.</p> <p>Adicionalmente, para los subpréstamos aplican los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplimiento con la regulación y los controles ambientales y sociales establecidos en las normativas nacionales.II. Aplicación de la Política conozca a su cliente para mitigar riesgos de reputación y/o de violación de la legislación ambiental y social nacional, de los artículos pertinentes sobre el maltrato de los empleados, la contaminación ambiental u otra evidencia pertinente;III. Las condiciones de participación en el Programa deben ser |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>transparentes y de libre acceso para todas las empresas potencialmente interesadas del sector destinatario.</p> |
| <p>ORIGEN DE FONDOS</p> | <p>Recursos propios Fondos Multilaterales (Green Recovery Program del KfW)</p> |
| <p>CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP</p> | <p>a. La IFP tiene un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto.</p> <p>La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P.</p> <p>La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud.</p> <p>b. En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles.</p> <p>Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción.</p> <p>Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción).</p> <p>c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces.</p> <p>d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>ser informado oportunamente por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de la CFN B.P.</p> <p>e. La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos desde el 11 de marzo de 2024 bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 20 días a partir del desembolso de la CFN B.P.</p> <p>f. La IFP podrá justificar el 100% de los recursos recibidos en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW, destinados para el financiamiento de activos fijos, con subpréstamos dirigidos a personas naturales o jurídicas definidas en el grupo de Beneficiario 1, y hasta un 50% en subpréstamos dirigidos a personas naturales o jurídicas definidas en el grupo de Beneficiario 2.</p> <p>g. La IFP podrá justificar el 100% de los recursos recibidos en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW, con subpréstamos de inversiones nuevas en activos fijos enmarcadas en los criterios del numeral “II. Biodiversidad”, y hasta un 40% en subpréstamos enmarcados en el numeral “I. Eficiencia de los recursos” acorde al “Listado Positivo de Subpréstamos Elegibles para Activos Fijos”, ubicado en el Anexo P del Manual de Productos Financieros.</p> |
| <p>MEDIDA DE APOYO COMPLEMENTARIA</p> | <p>PRÉSTAMO CORPORATIVO PARA FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO:</p> <p>La IFP podrá solicitar un préstamo corporativo adicional destinado al financiamiento de capital de trabajo, siempre que haya solicitado un préstamo corporativo para el financiamiento de activo fijo en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW.</p> <p>Los subpréstamos con destino capital de trabajo otorgados por las IFP, podrán utilizarse para financiar costos y gastos vinculados a los subpréstamos de activo fijo concedidos a los mismos beneficiarios finales que recibieron financiamiento para activo fijo en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW.</p> <p>Se excluye el financiamiento de gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.</p> <p>Condiciones para la IFP:</p> <p>a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto.</p> <p>b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO.</p> <p>c. Plazo: hasta 2160 días (6 años).</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>d. Gracia: Hasta 720 días (2 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP deberá trasladar esta condición al Beneficiario Final, en la proporción que demande las características del proyecto a financiar.</p> <p>e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P.</p> <p>f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.</p> <p>g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral.</p> <p>Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).</p> <p>Condiciones para el Beneficiario final:</p> <p>a. Monto: hasta USD 500,000.</p> <p>b. Tasa: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país y deberá transferir los beneficios de los recursos recibidos de CFN B.P. con una menor tasa de interés a los beneficiarios finales y se especificará en la solicitud de desembolso de préstamo corporativo el porcentaje de reducción de la tasa de interés que la IFP se compromete a otorgar al beneficiario final.</p> <p>c. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable considerando un plazo mínimo de 90 días (3 meses).</p> <p>d. Gracia: Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando, entre otros: los aspectos financieros del proyecto, su evaluación y la actividad económica del cliente.</p> <p>e. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP.</p> <p>Para estas operaciones de crédito, la IFP deberá cumplir con las condiciones establecidas en las secciones anteriormente detalladas en este producto, a excepción de las secciones de: “Condiciones por modalidad de financiamiento para la IFP” y “Condiciones por modalidad de financiamiento para el Beneficiario Final”, correspondientes al financiamiento de activos fijos, en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW.</p> |
|--|--|

6.7 SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve

| SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve | |
|--|--|
| SUJETO DE CRÉDITO | <p>Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: <ol style="list-style-type: none"> a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo del 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. <p style="text-align: center;">Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.</p> |
| BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES | <p>Persona natural o jurídica, que pertenezca a los subsegmentos de crédito Productivo PYMES, Productivo Empresarial, Productivo Corporativo con ventas de hasta USD 30,000,000, y que como unidad productiva ejerce la actividad económica de construcción de bienes inmuebles residenciales y no residenciales, sean proveedores de insumos y/o de servicios para la construcción.</p> <p>Que cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. |
| SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP | Crédito Productivo |

| | |
|--|---|
| <p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP</p> | <p>a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto.</p> <p>b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO.</p> <p>c. Plazo: Hasta 2160 días (6 años).</p> <p>d. Gracia: Parcial, hasta 1080 días (3 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP procurará trasladar esta condición al Beneficiario Final.</p> <p>e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P.</p> <p>f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.</p> <p>g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral.</p> <p>Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).</p> |
| <p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</p> | <p>a. Destino: Se financiarán proyectos nuevos o en marcha para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Activo fijo: Subpréstamos para inversiones en infraestructura, equipamiento y maquinaria. No se permitirá el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda, la compra de terrenos y vehículos livianos para uso personal. • Capital de trabajo: Subpréstamos para costos y gastos relacionados a las actividades financiables. <p>Se excluyen gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional, tanto público como privado y del mercado de valores, además de pago a accionistas y terceros.</p> <p>b. Actividades financiables: Los subpréstamos deberán estar destinados a actividades económicas relacionadas a la construcción de inmuebles residenciales, y no residenciales, así como, a las actividades relacionadas con los actores de la cadena de valor, como proveedores de insumos (cemento, productos de vidrio, ladrillos, manufacturas de piedra, entre otros) y sus servicios de transporte.</p> <p>No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P.</p> <p>c. Monto: Hasta USD 5,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo por beneficiario final.</p> <p>d. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando un plazo mínimo de 90 días (3</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>meses) para capital de trabajo.</p> <p>e. Tasa: La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país.</p> <p>f. Gracia: Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero.</p> <p>g. Garantía: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.</p> <p>h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP.</p> <p>i. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p> <p>j. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P., que cumplan con toda la legislación nacional, con las normas ambientales, de seguridad ocupacional y condiciones laborales vigentes.</p> |
| <p>CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP</p> | <p>a. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con saldo disponible y que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto.</p> <p>La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P.</p> <p>La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 180 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud.</p> <p>b. En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera las condiciones establecidas en el producto, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles.</p> <p>Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos</p> |

| | |
|-------------------------|--|
| | <p>concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción.</p> <p>Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción).</p> <p>c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces.</p> <p>d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de la CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFP.</p> <p>e. La IFP debe contar con los mecanismos para verificar el cumplimiento de la legislación nacional asociada al producto, en los subpréstamos a financiar.</p> <p>f. La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito que, de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP. La justificación del uso de recursos se limitará únicamente a lo aportado con recursos del producto.</p> <p>g. Para efectos de la justificación del uso de recursos se considerará a aquellas operaciones de crédito que correspondan a sustitución de pasivos con otras Instituciones Financieras controladas por la Superintendencia de Bancos, siempre que se incremente el riesgo asociado.</p> |
| ORIGEN DE FONDOS | Fondos propios |

7 NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

7.1 No se financiará

- Pagos de deudas no relacionadas con la actividad financiable del BF.
- Compra de bonos.
- Compra de Vehículos usados de servicio de transporte de personas y vehículos usados de servicio de carga, con una antigüedad mayor a 2 años contando el año de fabricación del mismo.
- Transferencia de acciones.
- Operaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la administración o la propiedad de una institución del sistema financiero, de su subsidiaria o de su sociedad controladora, o grupo relacionado o cualquier otro criterio establecido por el Organismo Competente; excepto las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de

ahorro y crédito para la vivienda, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

- A BF o grupos económicos relacionados entre sí que mantengan más del 20% del patrimonio técnico de la IFI, o cuando la sumatoria de los saldos adeudados por cada BF o grupo relacionado entre sí, sea mayor al 10% del patrimonio técnico de la CFN B.P.
- La mera transferencia de dominio de una empresa, excepto en los casos que exista un valor agregado adicional, como nuevas inversiones en empresas con funcionamiento normal.
- No se financian las actividades descritas en la Normativa de CFN B.P. Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I: Política de Operaciones Activas y Contingentes, Sección 4: Políticas Generales, Numeral 4.3 "Lista de exclusión".
- No se financian operaciones de créditos concedidas por las IFI's con cobertura del crédito del Fondo Nacional de Garantía de la CFN B.P.

7.2 Situaciones especiales de financiamiento

Para el caso de operaciones relacionadas con empresas cuyas acciones sean al portador o cuyos accionistas sean empresas del extranjero, la IFI deberá presentar una certificación de que ha cumplido con lo estipulado en el Reglamento sobre socios extranjeros en compañías nacionales para este tipo de clientes.

7.3 Límites máximos de exposición y cupos disponibles de crédito para Segundo Piso

9.3.1 Límites máximos de exposición: Los límites máximos de exposición para crédito de segundo piso para las IFI's serán determinados aplicando la Normativa para Administración de Riesgos de la CFN B.P.

9.3.2 Cupos disponibles: El cupo disponible será el resultado de la resta entre el límite máximo de exposición menos el saldo de cartera con CFN B.P.

7.4 IFI's calificadas para operar con CFN B.P.

Para operar solicitar créditos de segundo piso a la CFN B.P. las IFI's deberán suscribir el respectivo Convenio de Participación, cumplir con los criterios de elegibilidad, mantener un cupo disponible y requisitos dispuestos en la normativa de la CFN B.P.

7.5 Aplicación de los Dividendos

A la fecha de vencimiento del dividendo contenido en la tabla de amortización, la CFN B.P., procederá al débito automático de la cuenta que la IFI mantiene en el Banco Central del Ecuador, incluyendo la mora, cuando aplique.

7.6 Abonos y precancelaciones

- La CFN B.P., aceptará abono parcial o precancelación total de operaciones, previa notificación por escrito de la IFI a través de la “Solicitud de precancelación de operaciones de cartera”, o “Solicitud de abonos parciales”.
- En el caso de redescuentos, los abonos o precancelaciones deberán ser remitidos por la IFI a la CFN B.P., en un plazo máximo de 8 días laborables desde la fecha de pago del cliente a la IFI, en los formularios diseñados para el efecto.
- En el caso de redescuentos, cuando la IFI no transfiera oportunamente (hasta 8 días hábiles) a la CFN B.P., los valores cancelados por parte del BF por concepto de abonos o precancelaciones, se aplicará una tasa de sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces).
- En el caso de redescuentos, cuando la IFI necesite precancelar la operación a la CFN B.P., para realizar acciones legales por falta de pago del BF, muerte del BF o en caso de transferencia de crédito hipotecario a otra entidad financiera y otros casos debidamente justificados ante la CFN B.P., la IFI podrá solicitar la precancelación mediante comunicación escrita en la que indique el motivo y adjuntando la “Solicitud de Precancelación”.
- En el caso de redescuentos, la CFN B.P. no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el BF realice a sus operaciones de crédito.
- La CFN B.P., dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes.
- En caso de incumplir condiciones especiales de la operación, la IFI puede solicitar la pre-cancelación de la operación mediante “Solicitud de Precancelación de Operaciones de Cartera”.

7.7 Garantías, pólizas de seguros y cesión de garantías a favor de CFN B.P.

- a. Las IFI's deberán velar que todas las operaciones que realice con aplicación al producto y modalidad de crédito, estén cubiertas con garantías consideradas como adecuadas y suficientes, conforme lo dispuesto en: Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, Código Orgánico Monetario y Financiero y Políticas Internas de Crédito de la IFI.
- b. En el caso de redescuentos, todas las garantías adecuadas, con excepción de las garantías auto liquidables, deben contar con pólizas de seguro vigentes y la IFI debe contar con el endoso de beneficiario acreedor.
- c. En caso de cesión de garantías, éstas deben ser a satisfacción de la CFN B.P. Se aceptarán garantías propias de la IFI.
- d. La IFI tendrá hasta 15 días hábiles contados a partir del oficio emitido por el Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito según corresponda, en el que se comunica que se deben ceder garantías a favor de CFN B.P., para remitir a CFN B.P. la propuesta de garantías a ceder; caso contrario será facultativo de CFN B.P., de conformidad con lo

establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el notificar al ente de control el incumplimiento por parte de la IFI, sin perjuicio de iniciar las acciones coactivas correspondientes. En caso de no cumplir con la entrega de propuesta de garantías, la IFI deberá precancelar las operaciones que mantenga con CFN B.P.

e. Una vez que la CFN B.P. haya aceptado las garantías a cederse, la IFI deberá presentar el avalúo actualizado de los bienes a cederse, copia de las pólizas de seguro y endoso original de la misma a favor de CFN B.P., de ser el caso. La IFI deberá mantener actualizadas las pólizas de seguro durante la vigencia de la operación con CFN B.P. En caso de vencimiento de las pólizas, el Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito según corresponda, notificará a la IFI para que en un término máximo de diez hábiles les remita copia de las pólizas de seguro renovadas y endoso original de la misma a favor de CFN B.P. y de no cumplirse con ese término, la CFN B.P. procederá con la renovación, con cargo a la IFI, bajo las mismas condiciones y a precios que no superen el promedio de mercado. Se podrá conceder prórroga para la entrega de las pólizas renovadas, en caso de que la IFI notifique a CFN B.P. que se encuentra en proceso de renovación indicando la fecha en que serán entregadas por la aseguradora.

f. En el caso de redescuentos, para operaciones mayores a USD 20.000,00, en las escrituras de hipoteca y/o contratos de prenda que las IFI's suscriben con los BF, se deberá incluir la cláusula de autorización de cesión (indicada a continuación) o una similar, previa aprobación expresa de la CFN B.P: *“Autorización de cesión: La IFI (nombre de la entidad) queda facultada y autorizada en forma expresa y sin que se requiera notificación previa a los deudores, para ceder o asignar la hipoteca abierta y/o prenda y todos los demás derechos y gravámenes que a favor de la IFI (nombre de la entidad) se constituye en este instrumento, a favor de cualesquiera otra institución financiera o no, pública, privada o mixta. Si fuera del caso y así lo requiera la IFI (nombre de la entidad), los deudores se comprometen a suscribir cuanto documento o instrumento se requiera para perfeccionar la cesión que la IFI (nombre de la entidad) realice. De igual manera, los deudores renuncian a ser notificados de esta cesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Código Civil. Los deudores se comprometen a cubrir los gastos que por la inscripción ocurrieran en caso de la cesión”.*

g. Para los casos en los cuales no consta la cláusula de autorización de cesión, las IFI's deberán enviar una ampliatoria de escritura o contrato.

h. Las garantías cedidas a satisfacción de CFN B.P. podrán ser:

1. La pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo, u otras inversiones financieras efectuadas en la misma entidad financiera o en otras entidades financieras públicas o privadas del país, o títulos emitidos con garantía del Estado o el Banco Central del Ecuador.

2. Las hipotecas sobre inmuebles, incluidos aquellos que lo son por accesión.

3. Las hipotecas sobre buques y aviones, siempre y cuando estén asegurados contra todo riesgo y la póliza sea endosada a favor de CFN B.P.

4. Los certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, emitidos por almacenes generales de depósito, que especifiquen la calidad y cantidad de la mercadería depositada;

5. Las prendas comerciales, agrícolas e industriales;

6. Activos fijos propios de las IFI's o sus accionistas aprobadas por el Directorio de la IFI previa autorización de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

7. Las fianzas solidarias otorgadas por Bancos o entidades financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional; con excepción de las entidades financieras operativas del exterior domiciliado en paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición a la del Ecuador; Las fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior, de solvencia acreditada internacionalmente, que amparen obligaciones de sus sucursales, filiales o conjunto de empresas asociadas para un proyecto específico en que ellas participen y que esté contractualmente establecido, siempre que en el documento suscrito a favor de la entidad financiera acreedora se asuma el compromiso de pagar en forma incondicional e irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor. Dicha solvencia acreditada internacionalmente, deberá ser justificada al menos con la siguiente información:

i. Estados financieros auditados por una firma internacional de prestigio y cuya opinión no contenga salvedades, por lo menos en los dos (2) últimos años;

ii. Certificado de funcionamiento vigente y debidamente legalizado; e,

iii. Informe con calificación mayor o igual a AA, emitido por una calificador de riesgos independiente.

8. Las cartas de crédito stand by emitidas por Bancos operativos del exterior cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente.

9. Las fianzas solidarias, cualquiera sea su naturaleza, otorgadas por bancos, o compañías de seguros nacionales;

10. Cesión de los derechos de hipoteca o prenda industrial o agrícola que los Beneficiarios Finales de los préstamos redescontados por CFN B.P. hayan constituido a favor de las IFI's.

11. El fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual sean transferidos bienes, dineros o valores a una Institución o sociedad administradora de fondos y fideicomisos, debidamente autorizada, con el fin de que aquéllos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una entidad de los sectores financieros público o privado. Dicho fideicomiso, al amparo de lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, solo podrán constituirse para respaldar las siguientes operaciones crediticias:

- i. Créditos de vivienda;
- ii. Para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;
- iii. Para el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo;
- iv. De inversión pública;
- v. Créditos sindicados conjuntamente con banca pública o entidades financieras multilaterales;
- vi. Con respaldo de los fondos de garantía crediticia.
- vii. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima de productos en proceso u otros bienes muebles o productos terminados; bienes de capital de la industria.

Las entidades de los sectores financieros público y privado no podrán participar como constituyentes, beneficiarios ni acreedoras de negocios fiduciarios por los cuales se financien créditos de consumo, o se aporten vehículos u otros bienes que no se encuentren entre los detallados en los numerales anteriores.

Los contratos de fideicomiso mercantil en garantía que cumplan con las disposiciones de ley y de esta norma, se considerarán garantías adecuadas y sus patrimonios podrán cubrir, en función de sus avalúos debidamente practicados, hasta el 100% del valor del crédito garantizado;

- i. La valoración de las garantías reales hipotecarias y prendarias deberá sujetarse conforme a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.
- j. Cuando la entidad financiera presuma razonablemente que el bien hipotecado ha sufrido deterioro o desvalorización se realizará un avalúo adicional.
- k. Los bienes muebles se valorarán anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente.
- l. Las cartas de garantía, Certificados de Depósito u otras inversiones financieras efectuadas, cartas de crédito "stand by o fianzas solidarias" en ningún caso podrán ser de Instituciones Financieras vinculadas y relacionadas con la entidad que las presenta.
- m. En todos los casos las garantías otorgadas por el intermediario financiero, se sujetarán a las normas operativas que para el efecto expida la Corporación Financiera Nacional B.P.

7.7.1 Devolución de las garantías y pólizas cedidas a favor de CFN B.P.

La devolución de las garantías cedidas, en el caso de que una IFI solicite liberación parcial, se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de CFN B.P., en función del saldo de exposición de la IFI a la fecha de su solicitud, siempre y cuando la IFI presente una calificación superior a riesgo potencial y previo informe favorable de análisis y evaluación de la situación financiera por parte de la Gerencia de Riesgos.

En los casos en que las IFI's, posterior a la cesión de garantías, presenten una disminución de su endeudamiento con CFN B.P. y las garantías cedidas den lugar a porcentajes de cobertura superiores a los establecidos en la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P., la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito según corresponda, cuando se trate de una IFI cuya matriz sea de su jurisdicción; en función del saldo de exposición de la IFI a la fecha de su solicitud, y con base al análisis de: Calificación, nivel de endeudamiento, condiciones de la cartera vigente y las garantías cedidas, procederá a elaborar informe incluyendo la recomendación de la devolución de los excesos de garantías a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de CFN B.P.

En el caso de redescuentos, cuando el BF de una IFI haya cancelado su crédito y solicita su liberación, cuando las garantías son cedidas, la instancia de aprobación será el Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito respectivamente cuando se trate de un BF de su jurisdicción, considerando que no mantiene riesgo existente.

7.8 Control de las operaciones

- La CFN B.P. podrá realizar en forma directa actividades de inspección, supervisión y otros controles adicionales, necesarios a las operaciones tramitadas, con el propósito de evaluar la gestión de las IFI y el cumplimiento del Convenio Global de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la CFN B.P. correspondiente.
- En el caso de proyectos que ocasionen impactos ambientales severos al entorno, el Especialista ambiental de CFN B.P., realizará el seguimiento respectivo y podrá recomendar las medidas de mitigación que considere necesarias, las mismas que serán aprobadas por su inmediato superior e informadas al Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito. El incumplimiento de este requerimiento podrá ser motivo de una observación y/o reversión del crédito, según sea el caso, tal como lo indica el Convenio Global de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P.

7.9 Medidas de Mitigación a IFI's que presenten debilidades en su situación Financiera

La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito, o según su jurisdicción, remitirá un informe a la Gerencia de Riesgos como resultado del monitoreo y supervisión, siempre que existan observaciones y/o incumplimientos relacionados con:

- Supervisión a las operaciones de crédito de segundo piso concedidas a los intermediarios financieros
- Incumplimientos con cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P. o sus adendas.
- Causales de suspensión temporal, suspensión definitiva o cesión de garantías, establecidas en los convenios o en la presente normativa.

La Gerencia de Riesgos comunicará a las áreas relacionadas con las operaciones de crédito de segundo piso, las medidas de mitigación o acciones para los intermediarios financieros debidamente aprobadas por las instancias correspondientes.

Se notificará al intermediario financiero la medida de mitigación de conformidad con lo establecido en el numeral 9.18.

7.10 Suspensión de nuevas operaciones

Cuando a la IFI se le suspendan la asignación de nuevas operaciones, la CFN B.P. no continuará con el trámite de las solicitudes que hubieran sido ingresadas, previo a la notificación de suspensión.

7.10.1 Suspensión Temporal de Operaciones

Se suspenderá temporalmente el límite máximo de exposición aprobado por el Directorio, a los intermediarios financieros que presenten debilidades en su posición económica - financiera e indicadores, como resultado de la aplicación de la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P.

En caso de que un intermediario financiero, no mantenga límites aprobados y cuente con operaciones vigentes con CFN B.P., se podrá utilizar esta medida de mitigación. Adicionalmente se podrán suspender temporalmente operaciones con una IFI en los siguientes casos:

1. Cuando éstas incumplan cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P., en sus adendas o se presenten causales de suspensión temporal establecidas en los mismos.
2. Cuando las IFI's se mantengan en mora por más de 30 días con CFN B.P.
3. Por operaciones que no cumplan con lo estipulado en los Manuales de Procedimientos de Crédito de Segundo Piso y políticas determinadas por CFN B.P. En este caso las operaciones incursas se reliquidan a la tasa de sanción por desvío (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1. veces) desde la fecha de otorgamiento del crédito y CFN B.P. procediendo a su cobro. En caso de reincidencia, además de la sanción especificada, CFN B.P. debe evaluar la situación de riesgo de las IFI's y puede suspender la generación de nuevas operaciones, por un período de tiempo limitado.
4. Si las IFI's fueren demandadas por otro acreedor, o cuando las IFI's tengan pendientes o inicien acción judicial, administrativas, arbitrales o extrajudiciales contra CFN B.P.
5. Cuando las IFI's no mantengan un sistema de control que permita una adecuada identificación de los Beneficiarios Finales, así como para prevenir aquellas operaciones que de acuerdo a la legislación ecuatoriana y a las recomendaciones internacionales, se consideren provenientes de actos ilícitos, como el lavado de dinero.

La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito según corresponda, con base en la resolución y aprobación de medidas de mitigación comunicada por la Gerencia de Riesgos, suspenderá temporalmente operaciones de crédito a las IFI's, y en estos casos los Oficiales de Crédito proceden a supervisar de forma

prioritaria las operaciones de segundo piso vigentes con dicha institución financiera, conforme lo establecido en la normativa específica para la administración de créditos de segundo piso. En el caso de Préstamos Corporativos la supervisión será a la operación directa entre CFN B.P. e IFI.

Las medidas de mitigación se mantendrán hasta que el intermediario financiero haya mejorado su posición económica – financiera, cumpla con los criterios de elegibilidad, la categoría de riesgo se encuentre dentro de los niveles de riesgos aceptados, entre otras que defina la Gerencia de Riesgos o el Comité de Administración Integral de Riesgos acorde a la situación o evento que afectó al intermediario financiero.

La sanción se levantará cuando se evidencie el cumplimiento de las cláusulas observadas, previo al informe de recomendación suscrito por la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito según corresponda.

7.10.2 Suspensión Definitiva de Operaciones

La CFN B.P. podrá suspender operaciones de crédito a las IFI's en forma definitiva, en los siguientes casos:

1. Cuando una IFI se encontrare incurso en causales de intervención, disolución o liquidación, por parte de las autoridades de control; así también, si la IFI se encuentre sometida en las normas de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en Normas de control para la entidades financieras pública y privadas.
2. Como resultado de la aplicación de la Normativa para Administración de Riesgos de la CFN B.P.
3. Cuando habiendo sido notificadas las IFI's de que deben constituir garantías a favor de CFN B.P. y éstas no lo hubieren cumplido.
4. Cuando las IFIs incumplan cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la intermediación financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P., especialmente cuando se evidencie desvío de fondos, créditos vinculados, falta de contratación de pólizas en bienes que garantizan las operaciones de crédito de Segundo Piso, no traslado de recursos a CFN B.P. en caso de pagos anticipados de dividendos.

La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito según corresponda, con base en la resolución y aprobación de medidas de mitigación comunicada por la Gerencia de Riesgos, suspenderá definitivamente operaciones de crédito a las IFI's, y en estos casos, los Oficiales de Crédito proceden a supervisar de forma prioritaria las operaciones vigentes con dicha institución financiera, conforme lo

establecido en la normativa específica para la administración de créditos de segundo piso.

7.11 Declaratoria de plazo vencido y Coactiva

El incumplimiento de los pagos por parte de la IFI facultará a la Corporación a declarar de plazo vencido todas las operaciones de crédito que mantiene la IFI, y proceder con las acciones necesarias para proceder al cobro de todo lo debido, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable, para lo cual bastará la simple notificación, que por cualquier medio escrito o electrónico hiciere llegar la Corporación a la IFI.

7.12 Modificaciones a la normativa

En el caso de ajustes al presente documento:

- La CFN B.P., respetará las condiciones vigentes a la fecha del desembolso del anticipo por parte de la CFN B.P.
- Para el caso de redescuentos, la IFI podrá presentar las operaciones a la CFN B.P., bajo las condiciones vigentes previo a la modificación de la normativa en CFN B.P., pudiendo presentarlas hasta un máximo de veinte días laborables posteriores a la fecha de aprobación de los ajustes al mismo.

7.13 Obligaciones adicionales de la IFI

La IFI se compromete a:

- Mantener en sus archivos documentos que respalden el uso de los recursos por parte del BF, tales como: contrato de compra - venta, certificado de origen emitido por el organismo competente cuando corresponda, avalúo especificando valor y vida útil, certificado del registrador mercantil.
- Mantener los expedientes individuales de cada uno de los BF, con la documentación e información determinada en la resolución pertinente expedida por la codificación de resoluciones monetarias financieras de valores y seguros de la junta de política y regulación monetaria y financiera, Libro 1: Sistema Monetario y Financiero, Anexo 1: Expediente de clientes, y demás documentos solicitados por CFN B.P.
- Mantener conciliados de manera mensual los saldos de capital de operaciones redescontadas y préstamos corporativos en la institución.

7.14 Documentos para supervisión de IFI's

- Documentación que sustente y evidencie la aprobación por parte de la IFI.
- En caso de redescuentos y de ser el caso: Detalle de las garantías reales constituidas por el BF a la IFI y sus correspondientes avalúos actualizados, con firma y sello de responsabilidad; y, pólizas de seguro vigentes y con la suficiente cobertura endosadas a favor de la IFI y otros.
- Copia del pagaré o contrato de préstamo entre la IFI y BF.
- Evidencia del desembolso o comprobante de contabilización.

- Formulario de Justificación de uso de fondos con la presentación de los documentos de soporte “Justificativo de Inversiones” (en caso de redescuentos) o “Formulario de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo”.
- Tabla de amortización del redescuento entre el BF e IFI con firmas (Cuando aplique) si la facilidad de crédito lo exige.
- En caso de redescuentos:
 - Copia de estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, cuando aplique.
 - Copia de estados financieros auditados, cuando aplique.
 - Copia de estado de situación personal, cuando aplique.

7.15 Para la Justificación de las inversiones de los Beneficiarios Finales

- La justificación de uso de fondos con la presentación de los documentos de soporte es para todas las operaciones utilizando el “Justificativo de Inversiones” (en caso de redescuentos), a excepción de aquellas operaciones concedidas a BF con montos menores a US\$.20.000,00; o “Formulario de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo. ”
- En cualquiera de los casos, de no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI debe devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN B.P. y el justificado por la IFI.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN B.P. en los plazos establecidos, se liquidan a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución o recuperación.

7.16 Para la justificación del uso de recursos de los Beneficiarios Finales.

7.16.1 Justificación para Préstamo Corporativo:

- Formulario de justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo.
- Para la justificación de Préstamo Corporativo se receptorá:
 - La información del formulario de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo en medio físico y digital en formato Excel vía correo electrónico con firma de responsabilidad.
- De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN B.P. y el justificado por la IFI.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN B.P. en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución.

7.16.2 Justificación para Redescuento

Las IFI's deben utilizar el formulario “Justificativo de Inversiones” (en caso de redescuentos) a excepción de aquellas operaciones concedidas a BF con montos menores a US\$.20.000,00, de acuerdo al destino del crédito, considerando lo siguiente:

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Obras Civiles</p> <p>El Beneficiario Final dispone de 3 opciones para la justificación de compra, construcción, ampliación o terminación de Obras Civiles:</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de Escritura de adquisición del Bien o contrato de obra a detalle con firmas de responsabilidad y con conformidad de la IFI. 2. Avalúo de la Obra realizado por perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad. 3. Detalle de Factura (s) de la (s) inversión(es) realizadas considerando: <ol style="list-style-type: none"> a) Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o el constructor del proyecto, que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI. b) No se acepta recibos de cobro. c) No se acepta facturas pro forma. d) No se financia impuestos (IVA u otro). f) No se acepta órdenes de trabajo. g) No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería. |
| <p>Compra de maquinaria y equipos</p> <p><i>Detalle Factura que contenga características del bien, marca, modelo, año de fabricación de la(s) inversión(es) realizadas, considerando:</i></p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o codeudor que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI 2. Documento único de importación y/o Factura emitida por el vendedor. 3. No se acepta recibos de cobro. 4. No se acepta facturas pro forma. 5. No se financia impuestos (IVA u otros). 6. No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería. <p>En caso de financiamiento de maquinaria o equipo usado se requiere de un avalúo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Capital de Trabajo</p> <p>Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o codeudor que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. No se acepta recibos de cobro. 2. No se acepta facturas proforma. 3. No se financia impuestos (IVA u otros). 4. No se acepta facturas o notas de venta emitidas a favor de terceras personas. 5. No se acepta órdenes de trabajo. 6. No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería. |
|---|---|

7.16.3 Justificación para Préstamo Anticipo:

- La IFI debe justificar el 100% del monto concedido hasta 10 días antes de la fecha de vencimiento más próxima, sea del primer dividendo de la operación o del anticipo.
- De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN y el justificado por la IFI.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución.

7.16.4 Consideraciones para redescuentos:

1. Para la justificación de compra de un bien inmueble por parte del BF, en la escritura de hipoteca abierta la IFI debe considerar que el avalúo del inmueble exceda del monto a desembolsar.
2. En todos los casos en que el valor del justificativo sea menor al desembolso del crédito se considera exclusivamente el valor justificado. Para tal efecto CFN B.P., realiza la reversión del monto no justificado a través del mecanismo establecido en el Convenio Global de Participación, más los correspondientes intereses calculados a la tasa de desvío o sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces), desde la fecha del desembolso del redescuento o anticipo, o préstamo corporativo, hasta la fecha de recuperación.
3. La sumatoria del valor registrado en la Escritura así como en el Avalúo/Facturas, deben ser igual o mayor al Monto del Crédito solicitado.
4. Todo "Justificativo de Inversiones" debe acompañarse comunicación por escrito de la IFI.

7.17 Consideraciones Especiales Posteriores al Desembolso y Durante la vigencia del Crédito para Operaciones de Redescuentos

1. Toda persona jurídica deberá haber pagado el capital suscrito, al menos el porcentaje mínimo que establece la Ley de Compañías.
2. Toda persona natural y jurídica deberá mantener un patrimonio igual o mayor al 20% en relación a los activos totales. En caso de no cumplir con este parámetro, se otorgará un plazo de 360 días para alcanzar este porcentaje. No aplica este numeral para operaciones de hasta un año plazo, siempre que exista respaldo patrimonial en el pagaré como codeudor o avalista, ni para operaciones menores a US\$20.000,00.

7.18 Notificaciones a IFI's

La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito según corresponda, debe notificar por escrito a la IFI los siguientes casos:

1. Suspensión temporal de operaciones.
2. Suspensión definitiva.
3. Cesión de garantías.

8 DISPOSICIÓN GENERAL

La reforma al contenido del presente documento se realizará con base en lo aprobado por las instancias correspondientes: Directorio, resultantes de iniciativas y propuestas que realizan las diferentes áreas de negocio de la Institución o aquellas resultantes del proceso de mejora continua de la Normativa.

9 GLOSARIO DE TÉRMINOS

| | |
|---------------------|---|
| IFI o IFI's: | Instituciones Financieras Intermediarias. |
| IFP | : Institución Financiera Participante. |
| BID | : Banco Interamericano de Desarrollo. |
| BF | : Beneficiario Final. |

Subtítulo codificado con base en:

- Regulación No. DIR-029-2015 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-040 de 18 de diciembre de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-002 de 20 de enero de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-009 de 12 de febrero de 2016
- Regulación No. DIR-001-2016 de 04 de marzo de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-010 de 10 de marzo de 2016
- Regulación No. DIR-006-2016 de 25 de abril de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-011 de 10 de mayo de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-013 de 26 de mayo de 2016
- Regulación No. DIR-009-2016 de 30 de mayo de 2015
- Resolución No. DO-GG-COD-016 de 29 de julio de 2016 y Resolución No. DO-GG-COD-017 de 29 de julio de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-016 de 29 de julio de 2016 y Resolución No. DO-GG-COD-017 de 29 de julio de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-020 de 05 de agosto de 2016
- Regulación No. DIR-021-2016 de 11 de agosto de 2016
- Regulación No. DIR-024-2016 de 17 de agosto de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-018 de 26 de agosto de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-019 de 02 de septiembre de 2016
- Regulación No. DIR-027-2016 de 13 de octubre de 2016 y Regulación No. DIR-028-2016 de 13 de octubre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-024 de 09 de noviembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-026 de 21 de octubre de 2016
- Regulación No. DIR-029 -2016 de 09 de noviembre de 2016
- Regulación No. DIR-034 -2016 de 23 de noviembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-028 de 19 de diciembre de 2016
- Resolución No. DO-GG-COD-005-2017 de 31 de marzo de 2017
- Regulación No. DIR-009 -2017 de 20 de abril de 2017
- Regulación No. DIR-013-2017 de 28 de abril de 2017
- Regulación No. DIR-023-2017 de 21 de agosto de 2017
- Regulación No. DIR-029-2017 de 08 de septiembre de 2017
- Regulación No. DIR-038-2017 de 24 de noviembre de 2017
- Regulación No. DIR-043-2017 de 11 de diciembre de 2017
- Regulación No. DIR-004-2018 de 21 de febrero de 2018
- Regulación No. DIR-009-2018 de 29 de marzo de 2018
- Regulación No. DIR-010-2018 de 18 de abril de 2018
- Regulación No. DIR-013-2018 de 25 de abril de 2018
- Regulación No. DIR-014-2018 de 04 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-015-2018 de 04 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-020-2018 de 29 de junio de 2018
- Regulación No. DIR-022-2018 de 04 de julio de 2018
- Regulación No. DIR-028-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-029-2018 de 17 de agosto de 2018
- Regulación No. DIR-032-2018 de 21 de septiembre de 2018
- Regulación No. DIR-037-2018 de 24 de octubre de 2018
- Regulación No. DIR-035-2018 de 22 de octubre de 2018
- Regulación No. DIR-042-2018 de 09 de noviembre de 2018
- Regulación No. DIR-044-2018 de 16 de noviembre de 2018
- Regulación No. DIR-001-2019 de 17 de enero de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 430 de 18 de Febrero de 2019

- Regulación No. DIR-002-2019 de 17 de enero de 2019
- Regulación No. DIR-004-2019 de 1 de febrero de 2019
- Regulación No. DIR-005-2019 de 1 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 437 de 27 de febrero de 2019
- Regulación No. DIR-005-2019 de 1 de febrero de 2019
- Regulación No. DIR-008-2019 de 11 de febrero de 2019
- Regulación No. DIR-011-2019 de 26 de Febrero de 2019, Incorporación de Disposición Transitoria a la DIR-001-2019
- Regulación No. DIR-013-2019 de 6 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-015-2019 de 6 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-018-2019 de 25 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-019-2019 de 25 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-020-2019 de 25 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento N° 466 del 11 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-022-2019 de 26 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-023-2019 de 26 de marzo de 2019
- Regulación No. DIR-031-2019 de 26 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-032-2019 de 26 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-040-2019 de 30 de abril de 2019
- Regulación No. DIR-045-2019 de 21 de mayo de 2019 y publicado en el Registro Oficial, Primer Suplemento del 7 de junio de 2019
- Regulación No. DIR-058-2019 de 08 de julio de 2019
- Regulación No. DIR-059-2019 de 08 de julio de 2019
- Regulación No. DIR-061-2019 de 08 de julio de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 11 del 5 de agosto de 2019
- Regulación No. DIR-062-2019 de 08 de julio de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 11 del 5 de agosto de 2019
- Regulación No. DIR-074-2019 de 01 de agosto de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 33 del 5 de septiembre de 2019
- Regulación No. DIR-075-2019 de 01 de agosto de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 34 del 6 de septiembre de 2019
- Regulación No. DIR-081-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-083-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-088-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 74 de 6 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-089-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 75 de 7 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-090-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 75 de 7 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-091-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 74 de 6 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-095-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 75 de 7 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-086-2019 de 09 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-096-2019 de 09 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-084-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 70 del 29 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-094-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 74 de 6 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-093-2019 de 09 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 79 de 13 de noviembre de 2019

- Regulación No. DIR-097-2019 de 14 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 79 de 13 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-098-2019 de 14 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 79 de 13 de noviembre de 2019
- Regulación No. DIR-099-2019 de 14 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-108-2019 de 23 de octubre de 2019
- Regulación No. DIR-109-2019 de 31 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 94 de fecha 04 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-110-2019 de 31 de octubre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 94 de fecha 04 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-115-2019 de 11 de noviembre de 2019 y publicada en el Registro Oficial No. 98 de fecha 11 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-121-2019 de 12 de diciembre de 2019 y publicada en el Registro Oficial No. 130 de fecha 28 de enero de 2020.
- Regulación No. DIR-119-2019 de 12 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-122-2019 de 27 de diciembre de 2019.
- Regulación No. DIR-010-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 169 del 25 de marzo de 2020.
- Regulación No. DIR-011-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 177 del 06 de abril de 2020.
- Regulación No. DIR-012-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 162 del 16 de marzo de 2020.
- Regulación No. DIR-013-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 162 del 16 de marzo de 2020.
- Regulación No. DIR-014-2020 de 17 de febrero de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 169 del 25 de marzo de 2020.
- Regulación No. DIR-022-2020 de 27 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-024-2020 de 27 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-027-2020 de 16 de abril de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-028-2020 de 16 de abril de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 623 del 02 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-029-2020 de 08 de mayo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 646 del 08 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-033-2020 de 23 de mayo de 2020 y publicado en el Registro Oficial No. 225 de fecha 16 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-037-2020 de 09 de junio de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 707 de fecha 26 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-040-2020 de 09 de junio de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 727 de fecha 02 de julio de 2020.
- Regulación No. DIR-042-2020 de 09 de junio de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 707 de fecha 26 de junio de 2020.
- Regulación No. DIR-047-2020 de 05 de agosto de 2020.
- Regulación No. DIR-056-2020 de 10 de septiembre de 2020.
- Regulación No. DIR-057-2020 de 10 de septiembre de 2020 y publicado en Registro Oficial No. 320 del 29 de octubre de 2020.
- Regulación No. DIR-068-2020 de 17 de septiembre de 2020.
- Regulación No. DIR-083-2020 de 15 de octubre de 2020 y publicado en Registro Oficial No.330 del 16 de noviembre de 2020.
- Regulación No. DIR-089-2020 de 19 de octubre de 2020.
- Regulación No. DIR-096-2020 de 7 de diciembre de 2020.

- Regulación No. DIR-105-2020 de 21 de diciembre de 2020
- Regulación No. DIR-106-2020 de 21 de diciembre de 2020.
- Regulación No. DIR-005-2021 de 12 de enero de 2021 y publicado en Primer Suplemento N°391 de 12 de febrero de 2021.
- Regulación No. DIR-006-2021 de 12 de enero de 2021 y publicado en Registro Oficial N°390 de 11 de febrero de 2021.
- Regulación No. DIR-009-2021 de 12 de febrero de 2021 y publicación Nro. Segundo Suplemento N°401 de 02 de marzo de 2021 de Registro Oficial.
- Regulación No. DIR-018-2021 de 10 de marzo de 2021 y publicado Segundo Suplemento Registro Oficial N°420 de 29 de marzo de 2021.
- Regulación No. DIR-019-2021 de 10 de marzo de 2021 y publicado en Tercer Suplemento Registro Oficial N°420 de 29 de marzo de 2021.
- Regulación No. DIR-020-2021 de 10 de marzo de 2021 y publicado en Registro Oficial N°421 de 30 de marzo de 2021.
- Regulación No. DIR-021-2021 de 10 de marzo de 2021 y publicado en Tercer Suplemento Registro Oficial N°421 de 30 de marzo de 2021.
- Regulación No. DIR-029-2021 de 27 de marzo de 2021 y publicado en Segundo Suplemento al Registro Oficial N°434 de 19 de abril de 2021.
- Regulación No. DIR-032-2021 de 09 de abril de 2021 y publicado en Segundo Suplemento al Registro Oficial N°438 de 23 de abril de 2021.
- Regulación No. DIR-041-2021 de 28 de abril de 2021 y publicado en Registro Oficial N°456 de 20 de mayo de 2021
- Regulación No. DIR-042-2021 de 28 de abril de 2021 y publicado en Tercer Suplemento al Registro Oficial N°456 de 20 de mayo de 2021.
- Regulación No. DIR-043-2021 de 28 de abril de 2021 y publicado en Tercer Suplemento al Registro Oficial N°457 de 21 de mayo de 2021.
- Regulación No. DIR-048-2021 de 04 de agosto de 2021 y publicado en Registro Oficial No. 523 de 25 de agosto de 2021.
- Regulación No. DIR-049-2021 de 09 de agosto de 2021 y publicado en Primer Suplemento al Registro Oficial N°523 de 25 de agosto de 2021.
- Regulación No. DIR-050-2021 de 09 de agosto de 2021 y publicado en Registro Oficial N°524 de 26 de agosto de 2021.
- Regulación No. DIR-054-2021 de 04 de octubre de 2021 y publicado en Registro Oficial N°566 de 26 de octubre de 2021.
- Regulación No. DIR-058-2021 de 04 de octubre de 2021 y publicado en Segundo Suplemento al Registro Oficial N°566 de 26 de octubre de 2021.
- Regulación No. DIR-068-2021 de 17 de noviembre de 2021 y publicado en Registro Oficial N°592 de 07 de diciembre de 2021.
- Regulación No. DIR-069-2021 de 17 de noviembre de 2021 y publicado en Primer Suplemento al Registro Oficial N°592 de 07 de diciembre de 2021.
- Regulación No. DIR-071-2021 de 17 de noviembre de 2021 y publicado en Registro Oficial N°593 de 08 de diciembre de 2021.
- Regulación No. DIR-078-2021 de 11 de diciembre de 2021 y publicado en Registro Oficial N°619 de 17 de enero de 2022.
- Regulación No. DIR-003-2022 de 31 de enero de 2022 y publicado en Segundo Suplemento al Registro Oficial N°14 de 04 de marzo de 2022.
- Regulación No. DIR-017-2022 de 28 de Marzo de 2022 y DIR-018-2022 de 28 de Marzo de 2022, publicados en Segundo Suplemento al Registro Oficial N°51 de 27 de abril de 2022.
- Regulación No. DIR-030-2022 de 05 de Mayo de 2022 y publicado en Primer Suplemento al Registro Oficial N°69 de 25 de mayo de 2022.
- Regulación No. DIR-036-2022 de 14 de Junio de 2022 y publicado en Registro Oficial No. 097 de 04 de julio de 2022.

- Regulación No. DIR-039-2022 de 23 de Junio de 2022 y publicado en Registro Oficial No. 104 de 13 de julio de 2022.
- Regulación No. DIR-044-2022 de 05 de agosto de 2022 y publicado en Registro Oficial No. 138 de 13 de julio de 2022.
- Regulación No. DIR-045-2022 de 05 de agosto de 2022 y publicado en Registro Oficial No. 138 de 13 de julio de 2022.
- Regulación No. DIR-046-2022 de 05 de agosto de 2022 y publicado en Registro Oficial No. 138 de 13 de julio de 2022.
- Regulación No. DIR-047-2022 de 05 de agosto de 2022 y publicado en Registro Oficial No. 139 de 01 de septiembre de 2022.
- Regulación No. DIR-055-2022 de 12 de octubre de 2022 y publicado en Registro Oficial N°178 de 27 de octubre de 2022.
- Regulación No. DIR-060-2022 de 02 de noviembre de 2022 y publicado en Registro Oficial N°201 de 01 de diciembre de 2022.
- Regulación No. DIR-029-2023 de 12 de julio de 2023
- Regulación No. DIR-032-2023 de 12 de julio de 2023
- Regulación No. DIR-053-2023 de 13 de noviembre de 2023 y publicado en Segundo Suplemento al Registro Oficial N°478 de 16 de enero de 2024.
- Regulación No. DIR-008-2024 de 23 de abril de 2024 y publicado en Primer Suplemento al Registro Oficial N° 563 de 22 de mayo de 2024.
- Regulación No. DIR-025-2024 de 27 de mayo de 2024.
- Regulación No. DIR-036-2024 de 29 de julio de 2024 y Primer Suplemento al Registro Oficial N°627 de 22 de agosto de 2024.
- Regulación No. DIR-048-2024 de 12 de agosto de 2024 y publicado en Registro Oficial N°637 de 05 de septiembre de 2024.
- Regulación No. DIR-049-2024 de 12 de agosto de 2024 y publicado en Registro Oficial N°637 de 05 de septiembre de 2024.
- Regulación No. DIR-054-2024 de 21 de agosto de 2024 y publicado en Registro Oficial N°637 de 05 de septiembre de 2024.
- Regulación No. DIR-060-2024 de 06 de septiembre de 2024 y publicado en Registro Oficial N°653 de 27 de septiembre de 2024.
- Regulación No. DIR-086-2024 de 18 de octubre de 2024
- Regulación No. DIR-087-2024 de 18 de octubre de 2024 y publicado en Registro Oficial N°684 de 15 de noviembre de 2024.
- Regulación No. DIR-102-2024 de 13 de diciembre de 2024 y publicada en Primer Suplemento al Registro Oficial N°723 de 16 de enero de 2025.
- Regulación No. DIR-012-2025 de 07 de marzo de 2025.
- Regulación No. DIR-015-2025 de 21 de marzo de 2025.
- Regulación No. DIR-016-2025 de 28 de marzo de 2025.
- Regulación No. DIR-008-2025 de 27 de febrero de 2025.